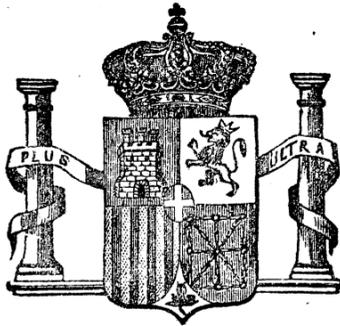


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	14
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	28
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	24
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	24

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Ferrol.**—Apagados anteayer tarde los fuegos de la fragata *Cármen* y lanchas cañoneras por las baterías de la plaza, se retiraron a la dársena, de donde no han salido en todo el día de ayer, continuando encerrados en el Arsenal los insurrectos.  
 Seguía un fuerte temporal, no habiéndose recibido noticia todavía de la llegada de la *Vitoria*.  
**Cataluña.**—Los partes de Cataluña comunican mayor número de presentaciones á indulto que los dias anteriores, y ninguna novedad particular.  
 En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

**MINISTERIO DE ESTADO**

*Cancillería.*

S. M. ha recibido la contestacion de S. M. el Emperador de Alemania á la recredencial del Conde de Rascon, Ministro que ha sido de España en Berlin, y las respuestas tambien de SS. MM. el Rey de los belgas y el Rey de los Países-Bajos á las recredenciales del Excmo. Sr. D. Adolfo Patxot y Achaval, Ministro que ha sido igualmente de España en Bruselas y en el Haya.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

DECRETOS.

Vistos los expedientes elevados por las Salas de lo criminal de las Audiencias de Pamplona, Madrid y Barcelona proponiendo indulto en favor de los complicados en la última rebelion carlista, respecto á los que se ha instruido causa por este delito en los Juzgados de Tolosa, Vergara, Tudela, Estella, Pamplona, Sacedon, Torrijos, Cifuentes, Navahermosa, Brihuega y Gerona:  
 Considerando que son igualmente aplicables á estos interesados los fundamentos expuestos en el decreto fecha 27 del pasado mes, por el que se indultó á varios procesados incurridos en el mismo delito y con análogas circunstancias:  
 Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 3.º y 29 de la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;  
 Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en conceder indulto de todas las penas que pudieran imponérseles por virtud de las mencionadas causas que se les están instruyendo á Francisco Javier Irastorza y Lardizabal, Prudencio Erausquin y Amundarain, José Joaquin Irui y Garmendia, Martin Ignacio Irastorza é Irastorza, José Antonio Arruebarrena y Armentariz, Juan Bautista Araneta y Dorronsoro, Lorenzo Antonio Macazaga é Ibaguren, Juan José Gurruchaga y Ayestaran, Tomás Antonio Garmendia y Mendizabal, Juan Ignacio Arruebarrena y Mendizabal, José Ignacio Irastorza y Garmendia, Pedro Antonio Mendizabal y Maiz, Juan Bautista Zubeldia y Garmendia, Martin Antonio Mendizabal y Araneta, Márcos Ayestaran y Olano, José Loinaz y Mugica, José Francisco Arruebarrena y Mendia, José Ignacio Jáuregui y Mendizabal, Félix Urteaga, Pedro Antonio Mendizabal y Maiz, José Joaquin Arregui y Echeverría, José María Iztueta y Olano, Juan Fermin Lasa y Oyarvide, José Erausquin y Garmendia, José Miguel Garmendia é Irastorza, José María Iraola y Albizu, Miguel Ignacio Aguirre é Ibaguren, José Antonio Ayestaran y Jáuregui, Juan Ignacio Olano y Eceiza, Miguel Ignacio Mugica y Lasa, Juan Bautista Olano y Garayalde, Juan Bautista Lasa y Murica, Francisco Nazabal y Murúa, José María Murúa y Mendizabal, José Ignacio Mendizabal y Sarasola, Celestino Nazabal y Lizarralde, Gregorio Garmendia y Garmendia, José Joaquin Jáuregui y Amundarain, Pedro Aramburu y Mendizabal, Miguel Antonio Munduate y Armentariz, Bruno Irastorza y Lardizabal, Juan Bautista Otegui y Zabala, José María Garmendia y Armentariz, Miguel Ignacio Nazabal y Lizarralde, Nicolás Arruebarrena y Garmendia, Laureano Nazabal y Murúa, Miguel Martin Irastorza é Irastorza, Juan José Murúa y Ayestaran, Juan Miguel Erausquin y Amundarain, Martin José Eizaguirre y Lasa, Juan Ignacio Irastorza y Lardizabal, Juan Bautista Murúa y Beatzalmé, José Antonio Berastegui, Joaquin Ignacio Aramburu, Juan Luis Sasiain, Joaquin

Lizarraga, José María Goicoechea, Francisco Zubeldia, José Antonio Garciarain, Ignacio Urdapilleta, José Joaquin Sorondo, Juan Manuel Sorondo, Julian Sorondo, Ignacio María Gogorza, Casimiro Lizarraga, Silvestre Sorondo, Juan José Olañeta é Iraqui, Juan José Tellería y Ugarte, José Tellería y Olañeta, Balbino Tellería y Maiztegui, Francisco Raizabal y Ormaechea, José Domingo Marquiegui y Tellería, Vicente Orbe y Areitio, Pedro José Basauri y Olañeta, José Martin Gallaztegui y Berraondo, Manuel Mugica é Iribe Campos, José Larrañaga y Madariaga, Francisco Elizalde y Gorosabel, Sebastian Larrañaga y Balanzátegui, Valentin Aranzabal y Alday, Pedro Ignacio Larrañaga y Aranzabal, Félix Anguiobar, José Ignacio Aranzabal y Larrañaga, José María Gastelu y Balanzátegui, Ramon Marquiegui y Masorriaga, Juan María Aranzabal y Alday, Mariano Eguilúz y Oribe, Francisco Gallastegui y Sarasqueta, Mariano Altuna y Arbildi, Francisco Aranzabal y Mendiguchia, Juan Domingo Aranceta y Sarasqueta, Simon Aranceta y Sarasqueta, Rafael Elejalde y Ugarte, José Manuel Eguren y Amiano, Canuto Aranzabal y Aldecoa, Anastasio Basauri y Suñaga, José María Aguirre y Aranzabal, Francisco Tellería Bernedo, Lorenzo Arcacibar y Beiztegui Irarraga, Juan José Tellería, Pedro Beiztegui y Aranceta, Agustin Ugarte y Cenaga, Domingo Sarasqueta y Azcárate, Juan Agustin Ascasibar y Aranzabal, José Francisco Aranzabal y Berraondo, Guillermo Aranzabal y Aguiriano, Julian Sarasqueta y Mendiguchia, Aniceto Larrañaga y Ugarte, Remigio Ayastuy y Ascargorta, Manuel Ignacio Tellería y Urquia, Fernando Berceinaga y Cortabarria, Francisco Aldecoa y Gallaztegui, Pedro María Basauri y Tellería, Bruno Ugarte y Gorosabel, José Arizmendi é Iturri-Castillo, Vicente Ramon Aranzabal y Elcero, Luis Loidi y Mendizabal, José María Lamariano y Larrañaga, Domingo Santa Cruz y Ugarte, Fermin Berecibar y Leibar, Juan José Arizmendi Arrieta y Larrina, Manuel Ugalde y Acha, José María Laspuir y Gallaztegui, Manuel Gallaztegui y Mugica, José Aranzabal y Suñaga, Pablo Aranzabal y Albiztegui, Manuel Lamarain y Aranzabal, Angel Ausnategui y Sagastiguchia, Cristóbal Marquiegui y Tellería, Pedro Eguren y Aranceta, Juan Zabala y Larrañaga, Juan María Arana y Marquiegui, Justo Aranceta, Pedro Juan Gabilondo Marquiegui, Francisco, cuyos apellidos no se recuerdan y es sirviente de D. José Domingo Mendiguchia, Juan Treviño, Francisco Lopetegui, Francisco Irigoyen, Miguel Ichaso, José Epelde, José Domingo Ugalde, Angel María Treviño, Valentin San Martin, Rafael Goicoechea, Ladislao Galdos, José Oregui, José Amezúa, Manuel Ucin, Domingo María Lecumberri, Antonio Oregui, Márcos Treviño, Mauricio Larrañaga, José Iraola, alias Escucha; Pedro Galarraga, Juan Tomás Berraondo, Cárlos Urain, Pedro Sesma, José Lecumberri, José Iraola, Manuel Benco, José Antonio Arluquiaga, Francisco Arrillaga, José Ambrosio, José Martin Bascaran, Manuel Ocín, alias Piston; José María Larreategui, Agapito Zubizarreta, Juan Antonio Arluquiaga, Ramon Ibañez, Angel Errazu, Hipólito Gallaztegui, Juan Martin de Alberdi y Lasa, Gabriel Gualberto Leturia, Lino Ramirez y Barrena, Manuel de Larrañaga y Jáuregui, Joaquin de Larrañaga, Pedro de Igarza y Anzuola, Leandro de Arrese y Lesa, Bernardo Muriain, Juan Zuazúa y Aramburu Zabala, Julian Maidagan y Erquicia, Domingo Idigoras y Querejeta, Lúcas Plazaola y Beitia, Pedro Aramburu Zabala é Izurategui, Evaristo Aramburu Zabala, Eusebio Beitia y Beitia, Simon Madinabeitia y Aizpeolea, Eugenio Zubillaga y Aramburu Zabala, Eusebio Zabala y Gorosarri, Francisco Aguinaga y Arana, Pedro Landaburu, Antonio Arceche é Izurategui, Romualdo Aramburu Zabala y Gorostiza, Pedro Luisefeta y Arriaran, Francisco Letona é Irazabal, Victor Elorza y Nabajá, Nicolás Zabaleta, alias Cegamarra; Tomás Elejalde y Urrutia, Santiago Barrutia y Alberdi, Francisco Barrutia y Alberdi, Pablo Beiztegui y Urcelay, Agustin Igartúa y Zubiaurre, Ignacio Igartúa y Zubiaurre, Martin Murúa Mindierras y Zabaleta, Juan José Epelde y Larrañaga, Martin Gabilondo y Gabilondo, Domingo Gabilondo y Gabilondo, Ramon Guisasola y Lizarralde, Ramon Basterrica y Zabaleta, Francisco Larrañaga y Alberdi, José María Larrañaga y Zabaleta, Juan María Alberdi y Zabaleta, Alejo Arregui y Arregui, José Mendiguetía y Ganuza, Antonio Aranguren y Berrio, Isidro Irianda, Paulino Serra, Agustin Aguirre y Berecibar, Manuel Macazaga y Jáuregui, José Ignacio Zudupe y Arregui, Joaquin Aricecoa, Joaquin Lizarraga y Alduacin, Herme-negildo Bardajil, Sixto Ramos, Agustin de Gracia, Mariano é Isidro Ramos, Zacarias Ainaga, Matías Peña, Policarpo Gurucharri y Juandet, Salustiano Lorente y Jimenez, Pedro Joaquin Irañeta, Ramon Hermoso de Mendoza, Máximo Gayarre, Mariano Cava Garcia, José Viana, Bibiano Alcántara, Santos Garcia Villegas, Nicolás Garcia, Dámaso Parra Travado, Bernabé Gomez Ortega, Pantaleon Valtecosa Parra, Juan Fernandez Benayas, Eugenio

Maroto Perez, Meliton Maroto Perez, Fermin Garcia Valero, Casto Larramendi, Félix Honrubia Arroyo, Genaro Ramos Cepeda, Adrian Cobisa Manzanilla, Eustaquio Sanchez Castro Rubio, Francisco Ramos Cepeda, Pedro Lamparero Ayuso, Lúcas Hernandez Yecla, Roque Molina y Martinez, Antonio Mayoral y Mayoral, Manuel Molina Martinez, Francisco Perojuan de Juan, Antonio Maldonado y Martinez, Lorenzo Maldonado Elvira, Alejo Rodrigalvarez de Miguel, Antonio Condado, Damian Martinez Cuadrado, Matias Marlasca Perez, Valentin Sotillo y Ochaita, Estéban Sagrera, Ramon Perich, José Oller, Enrique Altarriba, Pedro Perramon, José Mestre y Pedro Martí.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Vista la exposicion elevada á este Ministerio por Doña Francisca Ramon y Vitoria pidiendo se indulte á su esposo Antonio Agustí y Satorres de la pena que pudiera imponérsele á consecuencia de la causa formada contra el mismo en el Juzgado de Játiva por haberse encontrado en una de sus propiedades varios pertrechos de guerra:  
 Considerando que el procesado, segun indica la expediente, se hubiera acogido á indulto á no creer que el delito que se le atribuye, aunque más leve, no estaba comprendido en la gracia ofrecida á los reos de rebelion, lo cual hace suponer que en caso de haber sido delincuente se encuentra arrepentido:  
 Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la mencionada gracia, y muy especialmente en sus artículos 3.º y 29;  
 Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en indultar á Antonio Agustí y Satorres de la pena que pueda imponérsele en el Juzgado de Játiva por el expresado delito.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Vista la exposicion elevada por la Sala primera de la Audiencia de Madrid, en conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal, proponiendo la reduccion á tres meses de arresto mayor de la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor impuesta por la misma á Meliton Gutierrez Vera en causa sobre robo:  
 Considerando que el delito consistió sólo en la sustraccion de cuatro panes, tasados en una peseta, cuyo hecho consumó impulsado por la necesidad de él y de su familia viendo que sus hijos le pedian pan por estar en ayunas á las diez de la mañana del dia del suceso:  
 Considerando que revisada la causa de este interesado con arreglo á lo prescrito en el art. 23 del nuevo Código penal, se declaró conmutada la pena primitivamente impuesta por la de 36 meses de presidio correccional:  
 Considerando que á pesar de esta rebaja excede en mucho la pena á la propuesta por la Sala sentenciadora, y que habiendo ya extinguido este penado más de dos años de su condena, hay mayor razon para otorgarle el indulto total:  
 Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;  
 Y usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,  
 Vengo en conceder á Meliton Gutierrez Vera indulto del resto de la pena de 36 meses de presidio correccional y accesorias que se halla sufriendo en la actualidad.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

En conformidad á lo prevenido por la disposicion 5.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, en reemplazo de D. Manuel Alonso Martinez, á D. Vicente Romero Giron, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

En conformidad á lo prevenido por la disposicion 5.<sup>a</sup> transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, en reemplazo de D. Ricardo Chacon, á D. Emilio Gomez de la Vega, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETO.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Pedro Moreno Rodriguez, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. Facundo Riaño, D. Ponciano Ponzano y Don Domingo Martinez,

Vengo en nombrarles Vocales de la Comision creada por Real decreto de 19 de Abril último para promover y dirigir la concurrencia de objetos nacionales á la próxima Exposicion universal de Viena.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**José Echegaray.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Francisco Ruiz Morote de 24 ejemplares de la *Gramática castellana*, de que es autor; y D. Odon Fonoll de 30 ejemplares de los *Conocimientos para completar el estudio de la Gramática castellana*, escritos por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala de lo civil de la Audiencia de aquel territorio por D. José Martínez Varela con D. Juan Antonio Hernandez Rando, sobre pago de 3.300 escudos:

Resultando que D. José Martínez Varela entabló demanda alegando que en Setiembre de 1847, y á instancia y por cuenta de D. Juan Antonio Rando entregó á D. Antonio Bomarti la expresada cantidad de 3.300 escudos, con la cual habia montado la posta de la parada de Piedrafitas, y que produciendo tal préstamo la obligacion de su devolucion, pidió se condenase á Hernandez Rando al pago de la citada suma, con los daños, perjuicios y costas:

Resultando que el demandado impugnó la demanda negando los hechos expuestos por la misma:

Resultando que suministrada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña en 20 de Mayo de 1871, condenando á Hernandez Rando al pago de la suma reclamada, con el interés de 6 por 100 por via de perjuicios desde la contestacion á la demanda, reservándole su accion contra quien viere convenirle:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º El principio de derecho expresamente preceptuado en el art. 224 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual lo primero que necesita todo el que ha de reclamar en juicio es una accion adecuada, sin la cual nada puede demandar legítimamente:

2.º El no ménos inconcuso que dice que para sostener un derecho ó ejercitar una accion, es preciso que exista efectivamente en favor de quien la reclama ó defiende hasta el punto que es una regla indiscutible de derecho de que la falta de accion implica carencia de razon en el que demanda:

3.º La jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal en sentencia de 27 de Marzo de 1838 que establece que no es decision legal de un juicio sino la que determinadamente recae y es consiguiente á una accion ejercitada en forma:

4.º El principio esencial de la justicia de dar á cada uno lo suyo, expresamente determinado en la ley 41, tít. 28, Partida 3.ª, y establecido como jurisprudencia en sentencia de 30 de Setiembre de 1867:

5.º Con relacion á la nominacion, validez, fuerza y extension de las obligaciones ó contratos, la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion:

6.º Las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 41 de la Partida 4.ª:

7.º La jurisprudencia repetidamente sentada por este Supremo Tribunal de que para que pueda aplicarse la ley 1.ª, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, es preciso que conste la existencia de la obligacion por los medios de derecho: sentencia de 20 de Febrero de 1860:

8.º La jurisprudencia consignada en las sentencias de 29

de Abril de 1864, 20 de Abril de 1866, 2 de Octubre y 24 de Diciembre de 1867:

9.º La consignada en sentencias de este Tribunal Supremo de 26 de Agosto de 1843, 1.º de Marzo de 1859, 25 de Enero de 1861 y 27 de Octubre de 1866:

10. El principio de derecho *pacta sunt servanda*, reconocido en la citada ley 1.ª, tít. 4.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion:

11. Con relacion á los resultandos y considerandos de la sentencia, el art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil en su regla 3.ª:

12. El art. 61 de la misma ley en su parte primera:

13. La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, declarada vigente en referidas sentencias de este Tribunal Supremo, entre otras en la de 26 de Mayo de 1868:

14. La jurisprudencia que establece que cuando la cuestion discutida es de hecho, la resolucio que se dicte debe necesariamente basarse en el resultado de la prueba, sentencia de 26 de Octubre de 1863, toda vez que en este caso el hecho patente era que el recurrente no venia de ningun modo obligado con Martinez, y que este no tenia accion para pedir, puesto que nada habia recibido ni dado, aunque pidiese al que dió los 3.300 escudos á nombre y cargo de su representado:

15. Y con relacion al abono de 6 por 100 por via de indemnizacion de perjuicios, el principio de que quien usa de un derecho no causa daño al contrario:

16. El tantas veces citado de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro:

Y 17. La jurisprudencia constante que confirma los anteriores principios, al sentar que *non facit injuriam qui utitur jure suo; damnum quod qui sua culpa sentit sibi et non alteri debet imputari*; sentencia de 31 de Enero de 1866:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta: Considerando que corresponde á la Sala sentenciadora la apreciacion de los hechos alegados por los litigantes á virtud de las pruebas que los mismos suministran, no pudiendo aquella ser alterada ni impugnada, si no se demuestra que en ella se ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que en el presente caso la Sala declara en vista de las pruebas documentales y testificales aducidas por las partes, y señaladamente por la demandante y sin impugnacion eficaz por la del demandado, que están probados y demostrados concluyentemente los hechos en que se funda la demanda, reconociendo y consignando que á peticion y por cuenta y cargo de D. Juan Hernandez Rando hizo entregar D. José Martínez Varela, bajo su responsabilidad y por medio de Don Mateo Blazquez á D. Antonio Bomarti 3.300 escudos, á fin de que este los invirtiese, como lo verificó, en montar y plantear la parada de postas de Piedrafitas, propia del expresado Hernandez Rando, quien se obligó á la devolucion de aquella cantidad cuando se le exigiese:

Considerando que como consecuencia legal de tales hechos son procedentes el derecho y la accion por parte del Martínez Varela para reclamar dicha cantidad de Hernandez Rando, así como es evidente la obligacion de este á satisfacerla, ya se le atribuya el carácter de mandante obligado á cumplir todos los compromisos contraidos por el mandatario dentro de los límites del mandato, ya con mayor exactitud el de mutuario obligado igualmente á restituir la cantidad que haya recibido en préstamo, ya, en fin, á virtud de la facultad que tiene toda persona revestida de los derechos civiles y suficientemente autorizada por otra de contratar á nombre por cuenta de la misma:

Considerando, por tanto, que la Sala sentenciadora, al estimar la demanda de Martínez Varela, no ha infringido ninguna de las leyes y doctrinas comprendidas en los 17 números de este recurso, inaplicables á la cuestion litigiosa en su mayor parte, ya por consistir en vagas generalidades sin la necesaria determinacion á esta misma, ya por fundarse en suposiciones contrarias á los hechos consignados en la sentencia recurrida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Antonio Hernandez Rando, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad de 4.000 rs., que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; y librese á la Audiencia de la Coruña la certificacion correspondiente, con devolucion de los documentos que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Ruy.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 15 de Octubre de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Antonio Sanchez Beña contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Frechilla por homicidio:

Resultando que en la mañana del 8 de Setiembre de 1871 Antonio Sanchez Beña, guarda jurado de campo de la villa de Fuentes de Don Bermudo, compareció ante el Juez municipal manifestando que en una de las viñas del pago titulado de las Arenillas se encontraba un hombre tendido y al parecer muerto, por lo que el Juez municipal, acompañado del Secretario, alguacil, Médico titular y tres testigos, se constituyó en el sitio designado, donde en efecto fué hallado el cadáver de Gaspar Martin Santos:

Resultando de la declaracion de José Sahagun que á las ocho u ocho y media de la noche anterior habia entrado con dicho Gaspar, cediendo á las instancias de este, en el majuelo más próximo al pueblo, y al poco rato de verificarlo, cuando ya habian cogido algunos racimos de uvas y se disponian á salir, sintió el ruido como de un tiro y que su compañero pronunciaba por dos veces *gaa, gaa*, que se dirigió al punto donde oyera el tiro y á unos 15 pasos se encontró con Antonio Sanchez, alias el Mudo, que tenia una escopeta en la mano, y al cual dijo *por dos racimos de uvas has matado á un hombre*, á lo que el Antonio contestó *ahora á tí á cuatro pasos*, dándole un culatazo que le derribó en tierra, y viendo que este trataba de cargar nuevamente la escopeta, echó él á correr en direccion al pueblo y se fué á la era, donde estuvo esperando al Gaspar porque ignoraba si habria muerto:

Resultando que en la casa de Antonio Sanchez se hallaron una escopeta con la caja rota y desprendida la llave y otras piezas, y tres bolsas de cuero, una con pólvora, otra con perdigones y otra vacía, y no encontrándose calzado alguno, mani-

festó la hija del Antonio que su padre no tenia otro que los borceguies que usaba:

Resultando que constituido el Juzgado en el sitio del suceso designado por José Sahagun, se encontraron en el punto donde segun este debia hallarse la persona que disparó el tiro, dos huellas hechas con calzado entachuelado, las cuales confrontaron con el recogido á Antonio Sanchez, conviniendo con el borcegui izquierdo, tanto en la situacion y número de las tachuelas, como en las dimensiones y en la figura del hueco entre la sobresuela y el tacón, hallándose además otros indicios de que se hace mérito en la diligencia de reconocimiento:

Resultando que Antonio Sanchez ha declarado que en la noche y hora expresada se habia retirado á su casa, de donde no salió hasta la mañana siguiente al toque de la misa de alba: que fué despues de haberla oido á las viñas; y que en cuanto vió al cadáver volvió á dar parte al Juzgado: que no ha usado su escopeta desde Mayo ó Junio anterior por estar inservible: que ignora de qué procede el barro que tiene en la culata: que el calzado recogido es el único que tiene; y negando que hubiese entrado en el majuelo referido el día 8 ni el anterior, aunque sí habia pasado por las lindes del mismo y que hubiese visto en la noche del 7 á José Sahagun y á Gaspar Martin; y que ignora quién haya dado muerte á este:

Resultando del reconocimiento de la escopeta que las roturas que tienen la caja y el guardamonte eran recientes y hechas á golpe: que la tierra húmeda que aparece en la culata era tambien reciente: que la escopeta, de uso permitido, hacia poco tiempo que habia sido descargada, haciendo fuego; y que los perdigones presentados por los Facultativos eran iguales y muy semejantes á los que se habian encontrado en la casa del Sanchez:

Resultando de la autopsia del cadáver que la muerte del Gaspar Martin fué producida por las lesiones que se describen causadas con proyectiles de perdigon de tamaño regular, arrojado por medio de arma fuego y á una corta distancia; y que las penetrantes del cerebro y del corazon son bastantes cada una de por sí para producir la muerte instantánea, como mortales de necesidad:

Resultando que en la noche del suceso, como á las doce de la misma, varios testigos, al pasar por la senda del pago de las Arenillas, vieron y hablaron al procesado, sin poder asegurar que tuviera escopeta, aunque uno de ellos afirmó que no la tenia:

Resultando que conclusa la causa, el Juez de primera instancia pronunció sentencia condenando al procesado Antonio Sanchez en seis años y un día de prision mayor, con las accesorias é indemnizacion de 500 pesetas á la viuda del finado; y que elevada en consulta, la referida Sala pronunció la suya declarando que el hecho de autos constituye el delito de homicidio, que de él es autor el guarda procesado Antonio Sanchez Beña, con la circunstancia atenuante 7.ª del art. 9.º, y condenándole á 12 años y un día de reclusion temporal é inhabilitacion absoluta temporal, indemnizacion de 2.000 pesetas á la viuda de Gaspar Martin y en las costas, debiendo sufrir la prision subsidiaria caso de insolvencia:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 5.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El art. 9.º del Código penal en su circunstancia 1.ª, supuesto que admitiéndose como probado por la Sala sentenciadora que el procesado era guarda jurado de campo y especial de viñas durante la temporada de otoño, teniendo como tal guarda el deber de defender las propiedades de todo ataque, y consiguientemente en la sentencia que la víctima llevó á cabo un ataque ó daño ilegítimo contra la propiedad ajena, en el hecho de autos han concurrido dos de los requisitos señalados en el número 6.º del art. 8.º del mismo Código para eximir de responsabilidad; y por tanto, faltando sólo la necesidad racional del medio empleado para repeler ó impedir el ataque contra los derechos del propietario, al no apreciarse como atenuante la existencia de los otros dos requisitos, se ha infringido la citada circunstancia 1.ª del art. 9.º:

2.º El mismo art. 9.º en su circunstancia 3.ª, porque los hechos consignados en la sentencia de que el procesado era guarda, de que disparó con perdigones, de que lo hizo de noche, y otros, revelan que no hubo en el delincuente intencion de causar todo el mal que se produjo; y por consiguiente no habiendo tenido la Sala sentenciadora presente esta circunstancia atenuante, ha infringido el expresado art. 9.º en su circunstancia 3.ª:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha sustentado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion, que si bien por el caso 6.º del art. 8.º del Código penal vigente se expresa que no existe delincuencia, ni por consiguiente responsabilidad criminal, en el que obra en defensa de la persona ó derechos de un extraño, concurriendo las circunstancias de agresion ilegítima y necesidad racional del medio empleado en el caso que ha dado lugar á este procedimiento, aunque fuese el definido en dicho artículo, no se ha verificado tal agresion, ni por parte del que fué muerto, Gaspar Martin, ni tampoco por José Sahagun que le acompañaba, porque no acometieron al guarda Sanchez Beña ni le resistieron, y que se limitaron á entrar en la viña sólo á comer uvas, sin que se les hiciese por este advertencia de ninguna especie que precediese al disparo del tiro que causó el homicidio:

Considerando que por lo mismo, no habiendo la agresion que se alega, no puede tener aplicacion lo dispuesto en el número 1.º del art. 9.º, que se refiere al caso en que no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad, pero sí alguno de ellos; y en el caso presente no concurren ninguno de los dos que se exigen por la ley:

Considerando, en cuanto al segundo motivo, que tampoco es de apreciarse la circunstancia atenuante de no haber tenido el procesado intencion de causar todo el mal que produjo, puesto que nada existe en los datos consignados en la sentencia recurrida de que pueda inferirse la falta de dicha intencion; y si por el contrario resulta que el tiro fué disparado de noche y á corta distancia contra el ofendido, y tambien porque si el objeto del procesado hubiese sido sólo el de alejar á este y su compañero, hubiese hecho el disparo al aire sin dirigirse á persona determinada, como lo ejecutó dando lugar al mal producido:

Considerando, en su consecuencia, que no habiendo la concurrencia de las dos circunstancias que se invocan, no se han cometido por la sentencia las infracciones de los artículos del Código penal vigente que se citan, ni los motivos de casacion alegados por el recurrente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por ninguno de los dos motivos en que se ha fundado el recurso interpuesto por Antonio Sanchez Beña contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid de 5 de Febrero último, al que condenamos

en las costas; y librese la correspondiente certificación á dicha Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por José Pacheco Cantero y Juan Navarrete contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en causa seguida á los mismos por robo en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera:

Resultando que en 31 de Mayo de 1871, en el sitio llamado Fuente Bermeja, término de dicha poblacion, José Pacheco Cantero y Juan Navarrete, armados con retacos cargados, detuvieron con intimidacion á dos arrieros que por allí pasaban, á quienes quitaron el dinero que llevaban y dejaron maniatados; pero habiéndose estos desembarazado, emprendieron la persecucion de los culpables, logrando detenerles con auxilio de otras personas, hallando en su poder la mayor parte del metálico robado, cuya preexistencia aparece acreditada, pero no pudiendo recobrar el arriero Estéban Ruiz cuatro monedas de á 5 duros que aquellos le quitaron:

Resultando que instruida y terminada la correspondiente causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando á cada uno de los dos procesados, como autores del delito de robo, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, á la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, á la de suspension de todo cargo, profesion, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abonon por multa, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria establecida por la ley, 400 pesetas á Estéban Ruiz, y al pago de las costas procesales por iguales partes, sufriendo por insolvencia de la indemnizacion el apremio personal correspondiente; cuya sentencia fué confirmada por la referida Sala con las costas por sus mismos fundamentos, entendiéndose condenado cada uno de dichos procesados á siete años, cuatro meses y un día de presidio mayor, é inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, en vez del presidio correccional con sus accesorias impuesto en aquella, y aprobándose el auto en que se declara la insolvencia de los culpables:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los procesados en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 5.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos el art. 516, número 5.º, y 82, regla 1.ª del Código penal, porque siendo la pena aplicable al delito cometido la de presidio correccional á presidio mayor en su grado medio, la condena que puede imponerse á los recurrentes no debió exceder de ese grado medio, supuesto que no concurrieron circunstancias atenuantes ni agravantes, segun reconoce la Sala sentenciadora:

Resultando que el Ministerio fiscal se ha adherido al recurso por el motivo de casacion expresado, y ha interpuesto á su vez otro en beneficio de los procesados, autorizado por el artículo 4.º, caso 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringido el art. 51 del Código penal, porque impuesta á los reos la pena de presidio mayor, no pudo legalmente aplicarse la disposicion del art. 50, comprendido entre las que aceptó la Sala como fundamento de su sentencia:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y remitido á esta tercera, ha sido sustanciado conforme á derecho, y adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías: Considerando que conforme á lo prevenido en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el establecimiento del recurso de casacion, há lugar al mismo cuando se cometa error de derecho en la designacion del grado de la pena, segun la calificacion que de las circunstancias que concurran en el delito se hubiere hecho en la sentencia; y que con arreglo al caso 4.º del art. 4.º há lugar tambien al recurso de casacion cuando la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes:

Considerando que con arreglo á la disposicion 5.ª del artículo 516 del Código penal reformado, este delito debe castigarse con la pena de prision correccional á presidio mayor en su grado medio; y que componiéndose esta de cinco grados que alcanzan hasta 10 años de dicho presidio mayor, y debiéndose dividir en tres períodos iguales, unidos los dos primeros terminan en 82 meses, ó sean seis años y 10 meses, fin del grado medio de dicha penalidad, y del que no ha podido pasarse en el caso presente, conforme á la regla 1.ª del art. 82, atendida la apreciacion que se ha dado al hecho de que se trata:

Considerando que el art. 51 del citado Código dispone que la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia no se imponga al condenado á pena superior en la escala general á la de presidio correccional:

Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, resulta que José Pacheco Cantero y Juan Navarrete son reos de delito de robo cometido en despoblado con armas é intimidacion en las personas, sin que concurriera en su ejecucion ninguna circunstancia agravante ni atenuante:

Considerando que habiendo impuesto la Sala sentenciadora siete años, cuatro meses y un día de presidio mayor á cada uno de los expresados reos Cantero y Navarrete, y confirmado en los demás extremos la sentencia del Juez de primera instancia, dejando subsistente la responsabilidad subsidiaria por insolvencia á que este los condenaba en aquella, ha incurrido en los dos errores de derecho á que se refieren los mencionados casos 5.º y 4.º del art. 4.º de la citada ley de 18 de Junio de 1870, é infringiendo los tambien citados artículos 516, en su quinta disposicion, 51 y 82 en su regla 1.ª del Código del mismo año, por hallarse dentro del grado máximo la expresada penalidad, y por la declaracion de la responsabilidad subsidiaria que la excluye;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por José Cantero y Juan Navarrete, y sostenido por el Ministerio público contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, en cuanto se refiere al primer extremo del mismo; y que igualmente há lugar á dicho recurso, ampliado por el referido Ministerio público en el segundo punto en el que se funda, casamos y anulamos en su consecuencia la referida sentencia, y

reclámese la causa original á los efectos del art. 41 de la citada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Joaquin Martinez Montenegro los derechos correspondientes á la Hacienda por su sucesion en el título de Vizconde de Meira, é ignorándose su actual residencia, se le hace saber por el presente aviso que si en el término de un mes no efectúa el ingreso de su adeudo se declarará caducada la concesion hecha en su favor por Real orden de 4 de Setiembre de 1871.

Madrid 15 de Octubre de 1872.—El Director general, J. Torres Mena.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos carpetas de cupones de resguardos al portador correspondientes al segundo semestre de 1871, expedidas por esta Caja Central con los números 2.502 y 4.252, por valor de 712 pesetas 50 céntimos la primera y 99 pesetas 75 céntimos la segunda, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino á su legítimo dueño, quedando dichas carpetas sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Director general, Faundo de los Rios y Portilla.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 40 de sorteo, carpeta núm. 47 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.201 á 3.243 de sorteo, y 3.244 á 3.285 del mismo semestre, de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 50 de sorteo, carpetas números 492 á 200 de señalamiento.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Director general, Faundo de los Rios y Portilla.

#### Direccion general de la Deuda pública.

##### Secretaria.

En los días 18 y 19 del actual satisfará la Tesorería de esta Direccion el importe de las carpetas de intereses del 3 por 100 consolidado cuyos números á continuacion se expresan:

##### Día 18.

Del primer sorteo, carpetas números 201 al 210.  
Del segundo sorteo, id. núm. 2.850.

##### Día 19.

Del primer sorteo, carpetas números 1.141 y 1.142.  
Del segundo sorteo, id. números 2.551 á 2.560.  
Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—P. O. Pastor.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

##### Bonos del Tesoro.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 67 y 68.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas facturas estén señaladas con el número de sorteo 456.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

##### Billetes del Tesoro.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 901 á 920.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

La subasta anunciada en el núm. 278 para el suministro de vino y vinagre á los establecimientos de Beneficencia general, y que habia de haberse verificado el día 20 del actual, se suspende hasta nuevo aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Director general interino, J. Antonio Corcuera.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Esta Direccion general ha acordado admitir á D. Francisco Penalva la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Játiva y Las Palmas, y nombrar en su reemplazo á D. Salvador Arpa, Catedrático del Instituto de Leon.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.—Sr. Rector de la Universidad Central.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan los Sres. D. Mariano Bertran y D. José Sierra, ó sus herederos en caso que hubiesen fallecido, se les cita por el presente para que en un término breve se personen en esta Administracion económica, Negociado de alcances, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—Sanchez Alarcon.

#### Administracion económica de la provincia de Valencia.

*Relacion y presupuesto de las obras de trasformacion y reparacion del pavimento de los salones donde se hallan establecidas las Secciones administrativa y de Interseccion de la Administracion económica de esta provincia, y que ha sido aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado segun orden de 31 de Mayo de 1872.*

Por demolicion de 242 metros cuadrados de tabique para hacer un salon de los dos departamentos actuales, limpia el material aprovechable y extraccion de escombros, todo al tipo de 75 céntimos cada metro, importa 158 pesetas.

Por la construccion de 146 metros cuadrados de tabique para el despacho del Oficial Letrado y para establecer una comunicacion con las oficinas de Bienes nacionales, á 2 pesetas 50 céntimos cada metro, importa 390 pesetas.

Por una puerta de comunicacion en dicho pasillo, de dos metros 25 centímetros de altura por uno de anchura, con su mampara de bayeta claveteada, 95 pesetas.

Para retundir y pintar los encajes de los tabiques, despacho del Letrado y tabiques nuevos, 125 pesetas.

Por 257 metros cuadrados de pavimento de baldosas grandes para componer los suelos de los salones, corredores y pasillos de estas dependencias, á 2 pesetas 25 céntimos cada uno, importa 578 pesetas 25 céntimos.

Por 42 metros cuadrados de pavimento para la renovacion del suelo en el despacho principal de la Administracion, con mosaico Nolla, á 7 pesetas 25 céntimos cada metro, importa 315 pesetas.

Por la construccion de una mampara forrada de gutta-percha para la puerta del mencionado despacho, 125 pesetas.

Por honorarios en la formacion de este presupuesto y la direccion é inspeccion facultativa de las obras, 150 pesetas.

Asciende este presupuesto á la cantidad de 1.936 pesetas y 25 céntimos.

Atendiendo á la poca importancia y fácil ejecucion de los reparos que se mencionan en el anterior presupuesto, bastará como pliego de condiciones facultativas, para el caso que estas obras se hagan por subasta, limpiar el material y extraccion de escombros se seguirá el orden y prescripciones que determine el Arquitecto Director para cada caso, que él mismo designará previamente los materiales que han de emplearse, los cuales serán reconocidos antes de su colocacion; debiendo atenderse en la construccion á las reglas y disposiciones que se dirán á la vista de cada localidad al señalar los tabiques que se han de demoler, los que se han de construir, puertas &c., y que el abono de su importe sólo se hará despues de terminada la obra á satisfaccion del Sr. Administrador del ramo en la localidad, oyendo antes el parecer facultativo.

Valencia 28 de Noviembre de 1871.—José Z. Camaña.

*Condiciones económicas bajo las cuales han de subastarse las obras necesarias para la reforma de las oficinas de Hacienda, existentes en el segundo piso del edificio del Temple de esta ciudad.*

1.ª La obra de que se trata es la que se desprende del presupuesto formado al efecto, importante 1.936 pesetas 25 céntimos, y que más detalladamente se determinará en las condiciones siguientes.

2.ª El rematante no tendrá derecho á reclamacion alguna por la variacion de precios que puedan ocurrir, así en jornales como en materiales.

3.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de estas condiciones y de las facultativas que se expresan á continuacion del presupuesto, perderá la cantidad que hubiese depositado como garantía, y cuanto hubiera gastado hasta aquella fecha en la obra, quedando además responsable con sus bienes de los perjuicios que por ella se originasen, cuya responsabilidad se hará efectiva por la via de apremio y procedimientos administrativos, con arreglo al art. 14 de la ley de Contabilidad y estricta sujecion á las demás disposiciones de la misma, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio de que pudiese gozar.

4.ª El pago de la cantidad en que fuese rematada la obra no se abonará hasta despues de terminada, y previa la certificacion del Arquitecto de Hacienda en que conste estar hecha con arreglo á lo estipulado, verificándose tan luego como la Direccion general del Tesoro consigne su importe en la distribucion de fondos.

5.ª Con arreglo á instruccion, el remate tendrá lugar á los 30 días, desde que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, en los estrados de esta Administracion bajo la presidencia del Sr. Jefe económico, con asistencia del Oficial Letrado y del Escribano de Hacienda; verificándose por pliegos cerrados, que deberán estar redactados con arreglo al modelo que se insertará á continuacion.

6.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados, despues de constituida la Junta de subasta, al Presidente de la misma, en la hora en que se fije el acto. A este pliego deberá acompañar un recibo de la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad, que acredite la entrega de 193 pesetas 62 céntimos, cuya cantidad, concluida la subasta,

se devolverá á todos los que la hubiesen presentado, ménos aquel á cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito á los efectos prevenidos en la condicion 10. Concluida la obra satisfactoriamente, se le devolverá el depósito.

7.º El Presidente exigirá que se rubrique la cubierta de cada pliego por su portador, y los irá numerando por el orden que los reciba.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

8.º El acto será público, dándose principio á las doce del día, y se recogerán hasta la una los pliegos cerrados que se presenten.

Desde esta hora se procederá á abrirlos por el orden de su numeracion, cuyas proposiciones se leerán en alta voz, tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrezca, que publicará tambien á su vez, y la obra quedará á favor del que presente la proposicion más ventajosa, quien deberá firmar el acta de adjudicacion, obligándose al cumplimiento del contrato; pero el remate no se considerará válido hasta que recaiga la aprobacion superior.

9.º Si la proposicion más ventajosa estuviera reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora únicamente entre los que la hubiesen presentado.

10. Los gastos de la subasta, formacion del presupuesto, otorgamiento de la escritura, reconocimiento, direccion é inspeccion de la obra serán de cuenta del rematante.

Valencia 8 de Octubre de 1872.—José Montoya.

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de . . . , enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las obras que se van á ejecutar en el segundo piso del edificio del Temple de esta ciudad, me obligo á verificarlas por la cantidad de . . . (en letra).

Valencia . . . de . . . de 1872.

(Firma del interesado.)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Valencia 8 de Octubre de 1872.—José Montoya.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Aguilar de la Frontera.

D. Rafael de Aragon y García, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y emplaza por este segundo edicto á Dolores Pino, vecina de Málaga, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado por interesar así en causa que se sigue por hurto de alhajas á D. Ignacio Romero Marzano.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 4 de Octubre de 1872.—Rafael de Aragon.—El actuario, José M. de Chiclana.

#### Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Guzman y Naranjo, alias Sereno, natural de la villa de Bolaños, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la Escribanía del referendario con objeto de que se le notifique la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 9 de Octubre de 1872.—Antonio Lopez Barthe.—De su orden, Blas Fernier.

#### Almendralejo.

D. Ricardo Romero y Massa, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente único edicto y término de 30 días se cita al procesado Francisco Dopido Perez, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber y llevar á efecto lo resuelto por la Excm. Audiencia de este territorio en causa seguida en su contra por insultos y amenazas á los agentes de la autoridad.

Dado en Almendralejo Octubre 9 de 1872.—Licenciado Ricardo Romero y Massa.—Por su mandato, Prudencio Sanchez Lopez.

D. Ricardo Romero y Massa, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario usando de licencia &c.

Por el presente único edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Dopido Perez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Julian y de Regina, de oficio carpintero, casado, de 27 años de edad; alto, con el pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz y boca regular, barbarampino, con bigote negro; que viste con chaqueta, pantalón y chaleco al uso de los menestrales de esta ciudad, calzado con botas blancas y sombrero hongo de color de café con cinta negra, para que se presente en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria acordada en causa que contra el mismo se sigue por haber sustraído una capa de la propiedad de Lorenzo Castillo y arrojádola en un pozo de donde se extrajo llena de puñaladas.

Dado en Almendralejo á 5 de Octubre de 1872.—Licenciado Ricardo Romero y Massa.—Por su mandato, Prudencio Sanchez Lopez.

#### Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez Lopez y su padre José, habitantes que eran en el Reducto de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacer constar la completa duracion de las lesiones que el primero ha sufrido causadas por el niño Juan Ferrer de las Heras, y hacer al segundo el debido ofrecimiento de la causa que sobre el referido hecho instruyo; apercibidos que de no presentarse dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo por renunciado á su nombre el derecho que pudieran alegar, cuyo llamamiento se les hace saber en esta forma por haber desaparecido herido aun el Francisco Gonzalez, é ignorarse el paradero del mismo y su familia.

Almería 9 de Octubre de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquin M. Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel Sanchez Perez, alias Cardico, vecino de esta, de 38 años de edad, soltero, de oficio zapatero, procesado en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Rafael Lopez Bric, para que en el preciso término de 30 días, que se contarán desde esta publicacion, comparezca á la disposicion de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 7 de Octubre de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., Matías Hanza.

#### Andújar.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que se contarán desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, á Juan Carabina, que ha vivido en Frente del Rey, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una caballería menor de la propiedad de Benito Gonzalez Florez, vecino de Porcuna; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 5 de Octubre de 1872.—José F. de Rodas.—Por mandato de S. S., Licenciado Manuel Torres.

#### Astorga.

D. Agustin Perez Padial, suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y Juez accidental de primera instancia en el incidente que se relacionará.

Hago saber que en el promovido en este Juzgado por Santos Alonso, vecino de Suyego, sobre que se le declare pobre para litigar en tal concepto contra Manuel Fuentes, Antonio Otero, Francisco Prieto, Pedro Nieto y Andrés Flores, sus convecinos, recaeó con fecha 12 de Abril último la siguiente «Providencia.—Por presentado en los de su razon con el despacho reportado, se há por acusada la rebeldía á Antonio Otero Mendaña, Francisco Prieto, Pedro Nieto y Andrés Flores, á quienes se les haga saber en la misma forma que el emplazamiento.»

Y habiéndose mandado en 30 de Setiembre siguiente que se notifique al Andrés la mencionada rebeldía por medio de edictos, libro el presente por el que se le hace saber dicha providencia.

Dado en Astorga á 3 de Octubre de 1872.—Agustin Perez Padial.—Por su mandato, Manuel Navas Mediavilla.

#### Astudillo.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma durante la licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Lozano y Dionisio Martinez Estébanez, naturales y ántes residentes de esta villa, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se sigue por la Escribanía del que refrenda sobre amenazas al guarda Isidoro Porro y disparo de un tiro al mismo; apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 10 de Octubre de 1872.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandato de S. S., Braulio Ordoñez.

#### Ateca.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente edicto llamo á los que se consideren con derecho á las herramientas que en la noche del 7 á 8 de Agosto último fueron sustraídas de la mina titulada San Luis, que se halla en el término municipal de esta villa, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de seis días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 7 de Octubre de 1872.—José Hermosilla de Latorre.—De su orden, Felipe Lozano.

#### Baeza.

D. Enrique Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Guijarro Leon, vecino de Manzanares, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra él sigo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 11 de Octubre de 1872.—Enrique Suarez.—De su orden, Enrique Olmedo.

D. Enrique Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza al dueño del queso que el día 5 de Agosto último se quemó en la estacion férrea de esta ciudad, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que sigo sobre incendio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 12 de Octubre de 1872.—Enrique Suarez.—De su orden, Enrique Olmedo.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 12 días á Lorenzo Moya, vecino de Jabalquinto, para que dentro de él comparezca en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 10 de Octubre de 1872.—Enrique Suarez.—Por mandato de S. S., Francisco García.

#### Becerreá.

D. Eustasio Laurel Rodriguez, Juez accidental del partido de Becerreá.

Por el presente llamo á María Josefa Paz, natural y vecina de Santiago de Pousada, de este partido, de 45 á 50 años de edad, cara redonda, pelo castaño, ojos id., nariz regular, estatura id., que vestia saya y dengue lana del país, pañuelo encarnado algodón á la cabeza y zapatos, para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado con el objeto de ser puesta á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Lugo para su destino á sufrir 12 meses de presidio correccional, impuestos, segun sentencia ejecutoria, por consecuencia de causa que se le formó por falso testimonio.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la captura y remision á este Juzgado de la María Josefa Paz siendo habida.

Becerreá 7 de Octubre de 1872.—Eustasio Laurel.—Por orden de S. S., José M. Gomez.

#### Béjar.

D. Ricardo Fierro, Juez municipal de esta ciudad de Béjar y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente anuncio se recomienda con toda eficacia á las Autoridades civiles y militares que con el celo que les distinguen practiquen cuantas diligencias consideren necesarias con el fin de conseguir el hallazgo de varias alhajas que en la noche del 29 ó madrugada del 30 del pasado mes de Setiembre le fueran robadas á la Virgen del Castañar, entrando para ello en la ermita que lleva su nombre, extramuros de esta ciudad; siendo los efectos que fueron extraídos de la imagen los siguientes:

Una corona de plata con seis piedras de colores. Seis sortijas, una de oro con tres diamantes; dos del mismo metal con topacio, y las tres restantes más inferiores.

Un rosario de plata. Y varias medallas de plata de militares y premios de niños que dicha imagen tenia prendidas en el manto.

Y de la iglesia faltó la araña ó lucerna que estaba en la capilla, la que era de plata Roulz.

Y en el caso de ser habidas dichas alhajas ó parte de ellas serán remitidas á este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas; pues así está acordado por providencia de ayer dictada en la causa criminal de oficio que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Béjar á 4 de Octubre de 1872.—Ricardo Fierro.—Por mandato de S. S., Narciso Martin.

#### Belmonte.—Asturias.

D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia de este partido de Belmonte, en Asturias.

Por el presente segundo pregon se cita, llama y emplaza á D. Teodoro Pelaez Cuervo, vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que autoriza para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se formó por desorden público, y el de citarle para la remesa de la misma para ante la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Belmonte á 6 de Octubre de 1872.—Manuel Peñamaría.—Nicolás Tuñon Marinas.

#### Belorado.

Licenciado D. Isaac Ruiz Delgado, Juez municipal de esta villa de Belorado, con funciones de Juez de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martinez, natural de la Vid de Bureba, y criado del herrero de Cubo, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre rebelion carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á 11 de Octubre de 1872.—Isaac Ruiz Delgado.—Por mandato de S. S., Francisco Manzanares.

#### Bilbao.

D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Otero, vecino de esta villa de Bilbao, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra Manuel García Ibañez por amenazas á un guardia civil; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 10 de Octubre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandato de S. S., Blas de Onzoño.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Neira, natural de San Miguel de Sarandona, vecino de esta ciudad, soltero, sirviente y de 29 años de edad, y á Manuel Hermida, de igual naturaleza y vecindario, soltero, de 26 años de edad, y tambien sirviente, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á oír cierta notificacion que les incumbe, y á percibir la parte de indemnizacion que les corresponde como perjudicados en la causa que se sigue contra José Escandon y otros por lesiones.

Cádiz 10 de Octubre de 1872.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—José María Clavero.

#### Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Pellejero, vecino de Bágüena, para que en el improrogable término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan contra el mismo en causa por lesiones á Miguel Pescador; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 11 de Octubre de 1872.—José Alvarez Cid.—De su orden, Mariano Lopez.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Hernandez, vecino de Monreal del Campo, para que en el improrogable término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan contra el mismo en causa por lesiones á Prudencio Boira; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 13 de Octubre de 1872.—José Alvarez Cid.—De su orden, Mariano Lopez.

#### Catalayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Catalayud.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Manuel de Sanz Celestino y Perales, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 13 años de edad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para hacerle cierta notificacion en causa seguida al

mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Catalayud á 9 de Octubre de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Inocencio Emperador.

#### Campillos.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiendo sido hurtada á D. Cristóbal Perez Berdun, vecino de esta villa, en la noche del 27 de Junio último una mula de las señas que se expresarán, he dispuesto se inserten las mismas en la GACETA DE MADRID para que siendo habida por cualquiera Autoridad la ponga á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre; y habiendo sospechas de que pueda ser el autor del expresado hecho Blas Moriano Medina, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza por primero, segundo, tercer edicto y término de 30 días para que dentro de ellos se presente á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por nominado hecho en este dicho Juzgado; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Campillos á 12 de Octubre de 1872.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Pedro Govantes.

#### Señas de la caballería.

Una mula roja oscura, marcada, cerrada y sin hierro.

#### Ciudad-Real.

D. Fidel Abad y Borja, Juez municipal y accidental de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, á Nolasco Alcázar y Céspedes, natural y vecino de Miguelturra, casado, jornalero y de 27 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de un caballo á Ventura García de Leon, vecino de Fuente el Fresno; apercibido de que pasado dicho término sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 9 de Octubre de 1872.—Fidel Abad.—Por su mandato, Manuel Barragan y Cortés.

#### Chantada.

D. Pedro Seijas y Asper, Juez municipal y accidental de primera instancia de la villa de Chantada.

Por el presente cito y emplazo á Antonio Fernandez, vecino de la parroquia de San Juan de Veiga, en este partido, para que dentro del término de 30 días comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á ser indagado en la causa que contra él estoy instruyendo sobre lesiones á Manuel Cervelo; y al mismo tiempo prevengo á las Autoridades dependientes de la mia, y ruego á las demás que no lo sean, que procedan á la detencion y conduccion á mi disposicion del sobredicho con la seguridad debida siendo habido.

Chantada á 6 de Octubre de 1872.—Pedro Seijas.—De su mandato, Lorenzo Vazquez Vila.

#### Señas.

El sobredicho es de color moreno, barba lampiña, nariz chata, pelo y ojos negros, cara redonda, y viste pantalon de parlomonte, sombrero viejo, y calza unas veces borceguies y otras botas.

#### Chinchon.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Chinchon, se cita, llama y emplaza á Ruperto Flores y Juarez, natural de Almaguer y vecino de Madrid, de 30 años de edad, casado, colorador de pieles, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del presente actuario al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria de S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, dictada en la causa que contra el mismo y en union de otro se siguió en este Juzgado por expedicion de moneda falsa y tentativa del mismo delito, por ocupacion de dicha moneda en cantidad y número suficiente para inferirse destinada á expedicion, y al mismo tiempo entregarle la moneda legítima que se le ocupó; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Chinchon 7 de Octubre de 1872.—Eduardo Sardinero.

#### Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Calvo, criado de Miguel Calvo, vecino de Lércera, para que en el término de nueve días que se le señalan comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre heridas á Francisco Sancho, natural de Cutanda; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 7 de Octubre de 1872.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamé y emplazo á D. José Fardier, catalan, para que en el término de nueve días que se le señalan por este segundo edicto, á contar desde la fecha que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesion á Gregorio Arenillas, vecino de Cosuenda; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 9 de Octubre de 1872.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

#### Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y llamo á José Antonio de Unzueta y Anguita, natural de la anteiglesia de Arrazola, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion de inquirir, y á responder á los cargos que contra él y otros resultan de la causa que se instruye por haberse incorporado á la última rebelion carlista; pues si lo hiciere se

le oirá y administrará justicia, y en defecto se procederá á lo que haya lugar.

Durango 6 de Octubre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandato, Tomás de Areitio.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Zarazola, Antonio de Ondarra, José Miguel de Zubizarreta, Andrés de Arechavaleta, Pedro de Arambarri, Francisco de Andonaegui, José Alzaga, José Onandia, Benito de Barinaga Rementería, Ignacio de Ibarlucea, José Ignacio de Barinaga Rementería, Pedro María Celaya, José de Alcorta, José de Lecumberri, Domingo de Proteaga, Matías de Larrinaga y á José Miguel de Arrizabalaga, vecinos y residentes que fueron de la villa de Marquina, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre rebelion carlista; pues de lo contrario les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Durango 6 de Octubre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro José de Goicolea, Matías de Aldazabal, José Amondains, Juan Antonio de Mardaras y Julian de Isasi, vecinos y residentes que fueron de la anteiglesia de Echano, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre rebelion carlista; pues de lo contrario les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Durango 6 de Octubre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

#### Fuenteauco.

D. Donato Gaban, Juez accidental de primera instancia de esta villa de Fuenteauco y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á María Crespo Vicente, natural y vecina que fué de la Bóveda, de este partido, en donde falleció intestada con fecha 3 de Febrero de 1869, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo á medio de Procurador facultado en forma, en el juicio de abintestado de dicha finada que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuenteauco 30 de Setiembre de 1872.—Donato Gaban.—Antonio Ramirez.

#### Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo al cabeilla carlista llamado Saballs y á José Vicata y Torras, que en distintos dias de este año han aparecido en este distrito judicial, para que dentro del término de 27 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la presente causa que se sigue sobre rebelion; apercibiéndoles que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; encargando al propio tiempo por medio del presente á todas las Autoridades que procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de todos ó cualquiera de los expresados procesados para los efectos convenientes en méritos de dicha causa.

Dado en Granollers á 8 de Octubre de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jaime Valbona, Secretario habilitado.

#### Huesca.

A virtud de lo ordenado con providencia de esta fecha, se cita y llama por primera vez á D. Martin Berlin, Administrador de Correos que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á prestar su indagatoria en la causa que por este Juzgado se le instruye sobre apropiacion ó distraccion de cantidades; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Huesca 8 de Octubre de 1872.—El Escribano, Mariano Vidal.

#### Huésca.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José de Torres Requena, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí, en el expediente de ejecucion de la sentencia ejecutoria pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada en causa seguida contra Don Vicente Lamadruid Santa Olalla, natural de Baza, de estos vecinos, amanuense, casado, y de 43 años de edad, sobre lesiones menos graves, se llama, cita y emplaza por término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, para que se persone en esta cárcel de partido á extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que le han sido impuestos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huésca 7 de Octubre de 1872.—Sabas Morante y Rodríguez.

#### Iznalloz.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Hinojosa para su presentacion en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia.

Dado en Iznalloz á 11 de Octubre de 1872.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Mariano Montes de Castillo y Béjar.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramirez Vazquez, vecino de Montegicar, para su presentacion á este Juzgado por termino de 30 dias á fin de hacerle cierta notificacion.

Dado en Iznalloz á 11 de Octubre de 1872.—Juan José Moreno.—El Escribano actuario, Mariano Montes de Castillo y Béjar.

#### Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Fernan-

dez Muñiz, de 49 años de edad, soltera, natural de Zamora y oficio lavandera, residente que fué en esta ciudad, para que en el término de nueve dias que por este primer edicto se le señala, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal contra ella seguida sobre lesiones inferidas á Cecilia Perez el 13 de Enero último, y ser citada y emplazada para ante S. E. la Audiencia de este distrito; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á 7 de Octubre de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Angel Muro.

#### Lucena.

D. Ramon Octavio de Toledo y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido &c.

Hago saber que habiendo recurrido á este Juzgado Doña Josefa de Varo y Morales, de esta vecindad, viuda de D. Juan de la Fuente y Quintero, como curadora de sus menores hijos D. Juan, Doña Amalia y Doña María de Araceli Varo y Morales, de 16, 15 y 13 años de edad, en solicitud de que se forme expediente para obtener autorizacion de cambio de apellidos, anteponiendo el de la Fuente á los de Varo y Morales, por los que son conocidos y tratados dichos menores, alegando como causa la gratitud de que son deudores al finado D. Juan de la Fuente, que los crió desde que nacieron, los educó é instituyó por únicos y universales herederos de la clase de voluntarios por carecer de ascendientes y descendientes y por haber contraído segundo matrimonio con la expresada Doña Josefa Varo, razon por que desean tomar su apellido para conservar la memoria de quien tanto bien les hizo, en lo que no se causa perjuicio á nadie, pues el D. Juan sólo dejó una hermana soltera, anciana, paralítica y demente, que se mantiene por los mismos menores, y en su casa, acreditando estos particulares con los debidos documentos, he acordado en observancia de lo dispuesto en el capítulo 9.º del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecucion de la ley provisional del registro civil anunciar al público la solicitud para que los que se crean con derecho á oponerse lo verifiquen dentro del término de tres meses, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lucena 2 de Octubre de 1872.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro de Blanca Molero. X—543

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia dictada en 2 del actual por el señor D. Joaquin Dale y Muñoz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se hace publico por medio del presente que Doña Carolina de Lanuza y Vazquez, natural de Valladolid, viuda de D. José de Villamil, de 40 años de edad y vecina de esta capital é hija de D. Agustin de Lanuza y Doña Sira Vazquez, falleció abintestado en esta corte el dia 23 de Agosto del corriente año, y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredaria para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que Doña Agustina de Lanuza y Vazquez, hermana de la expresada Doña Carolina de Lanuza y Vazquez, ha solicitado se la declare heredera abintestado de la misma.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—V.º B.º.—El Juez, Joaquin Dale.—El Escribano, Manuel Viejo. X—541

#### Orotava.

D. Fernando Pineda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Orotava en Canarias.

Doy fé y testimonio que en los autos seguidos en este Juzgado, de que luego se hará mencion, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de la Orotava, á 21 de Junio de 1872, en el pleito que pende en este Juzgado á instancia de Doña Sixta Acosta y Matos, con el fin de que se declare que su madre Doña Antonia Matos y Gallegos fué dueña de la mitad de los bienes que constituian ciertas vinculaciones, y por tanto aquella inmediata sucesora y dueña tambien de la otra mitad:

Resultando de un testimonio librado por José Rodriguez Camacho, Escribano público, en 20 de Julio de 1774, que Antonio Yanes en 21 de Abril de 1577, ante el Escribano público de Garachico Alvaro de Quinones, otorgó su testamento en el cual fundando é instituyendo una capellanía de una misa rezada de *requiem* en cada semana, que habia de decirse en el convento de San Francisco de Garachico, para lo cual asignó 14 doblas de oro de moneda de estas islas en cada año, las que debian pagarse al Prior de la cofradía de la Misericordia, imponiendo aquella cantidad sobre un cahiz de tierra de las que poseia en las llamadas de Los Trigos, cuyas 12 hanegadas debian descontarse de las que limitan, nombró como primer patrono á su hijo Juan Antonio, á cuyo favor debia quedar el exceso de las 14 doblas que puedan producir las tierras, á quien le suceda su descendencia, prefiriendo el varon á la hembra, llamando en segundo lugar á su hijo Bartolomé con las mismas reglas, y á falta de todos ellos la cofradía de la Misericordia:

Resultando que el Coronel D. Vicente de Matos y Machado otorgó testamento cerrado en los Silos á 22 de Julio de 1750, ante D. Francisco Venancio Perez, Escribano público de Garachico, y abierto y publicado en 31 del mismo mes y año, se le declaró tal por auto que dictó en 16 de Setiembre el Teniente General de esta isla, Licenciado D. Jerónimo de Torres Navarro, y en una de las cláusulas de aquel instituyó el otorgante un vínculo por vía de mejora del tercio y quinto de todos sus bienes, y de las dos legítimas que en él habian renunciado para profesar sus dos hijas religiosas; agraciando en primer lugar á su hijo D. Vicente de Matos y Ceballos y á su descendencia legítima, con preferencia del mayor al menor y del varon á la hembra, segun los regulares llamamientos de los reinos de España, y á falta de esa sucesion, llamó á la de su otro hijo D. Fernando, y despues á la de su tercer hijo Don Francisco:

Resultando que D. Vicente de Matos y Ceballos, hijo del anterior, en su testamento abierto ante el mismo Escribano, otorgado en 9 de Mayo de 1759, dispuso que era su voluntad que en orden á la mejora de tercio y quinto hecha por su padre en su favor, corra en la misma forma que dicho su padre estableció; y que por cuanto no se habia hecho particion entre él y sus hermanos de los bienes de la herencia paterna, quería y era su voluntad que la parte de aquellos que á él correspondiera se agregara á la dicha mejora de tercio y quinto, guardándose para su sucesion las reglas establecidas por su padre:

Resultando que por escritura pública ante el expresado Escribano Francisco Venancio Perez celebrada en el pueblo de los Silos en 29 de Octubre de 1760, se otorgó la particion de los bienes de D. Vicente Matos y Machado, adjudicándose á D. Fernando de Matos y Ceballos, hijo segundo de aquel, bie-

nes bastantes para cubrir el tercio y quinto que constituía la vinculación, con más la legítima de su hermano D. Vicente, que se le había unido, de cuyo documento se tomó razón en el Oficio de hipotecas de Garachico en 11 de Agosto de 1764:

Resultando que en el testamento que María Paez otorgó en los Silos á 4 de Enero de 1639 ante Martín Palenzuela, declaró que era viuda de Juan Antonio Yanes, de cuyo matrimonio tuvo entre otros hijos á Florentina Matos:

Resultando que esta, en el testamento que otorgó en 7 de Julio de 1672 ante Francisco Fernandez, Escribano de los Silos, declaró haber sido casada con Juan Monis Montañez y Donis, de cuyo matrimonio tuvo por hijo mayor al Capitan Don Francisco de Matos:

Resultando que este en su testamento otorgado en 31 de Agosto de 1678 ante Juan de Baeza, expresó que era casado con Doña María Sandin Machado, de cuyo matrimonio tuvo entre otros á D. Vicente de Matos y Machado:

Resultando de los anteriores documentos y de las partidas sacramentales que se acompañan que Doña Sixta Acosta y Matos es descendiente en línea recta y en sétimo grado de consanguinidad legítima de Antonio Yanes, y en tercero de igual clase y línea de D. Vicente Matos y Machado:

Resultando que apoyada en lo que aparece de los anteriores documentos Doña Sixta Acosta y Matos, dedujo la correspondiente demanda ordinaria para que se declarara que su madre Doña Antonia Matos y Gallegos fué dueña de la mitad de los bienes que constituían las vinculaciones fundadas por Antonio Yanes, Vicente de Matos Machado y Vicente de Matos Ceballos, y por lo mismo que la demandante como hija de aquella es inmediata sucesora y dueña también de la otra mitad; fundándose en que habiendo fallecido su madre á los 86 años de edad, y poseyendo ámbas vinculaciones desde su menor edad, las ha disfrutado en todo el período transcurrido desde que se restableció la ley desvinculadora en 30 de Agosto de 1836, citando como derecho el art. 2.º de la misma ley y el que siendo de sucesión regular los vínculos aludidos correspondía aquella á la demandante:

Resultando que por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se citó á todos los que pudiesen tener derecho á la sucesión de aquellas vinculaciones, sin que nadie hubiera comparecido á mostrarse parte, por lo que se siguió el juicio en rebeldía señalándose los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido este pleito á prueba, se cotejaron durante dicha dilación todos los documentos presentados, salvo el testamento que otorgó María Paez, del cual aparece que en el protocolo matriz faltan las dos primeras hojas del mismo que contenían su principio:

Resultando que se dió prueba de testigos en crédito de que Doña Antonia Matos y Gallego poseyó mucho antes del 30 de Agosto de 1836 y hasta su fallecimiento ocurrido en Setiembre de 1870, el patronato fundado por Antonio Yanes y la vinculación instituida por D. Vicente de Matos y Machado, sin que nadie disputara su derecho á poseer, y que á su fallecimiento no dejó más hijos que la Doña Sixta:

Considerando que la acción deducida por Doña Sixta Acosta y Matos es la vincular, y además la que nace de la ley desvinculadora con el objeto de reclamar los derechos por ella concedidos:

Considerando que las cláusulas de fundación son la ley en materia de mayorazgos, por lo que acreditada como está por primeras copias de escritura, uno de los medios que establecen las leyes de Toro, la creación de un patronato por Antonio Yanes y una vinculación por D. Vicente de Matos y Machado, debe estarse y pasarse por lo que en sus cláusulas se haya establecido:

Considerando que Antonio Yanes llamó á ejercer el patronato que fundó á su hijo Juan Antonio y á su descendencia legítima prefiriendo el varón á la hembra, y habiéndolos poseído Doña Antonia Matos, quinta nieta de aquel, se encontraba dentro de las cláusulas de fundación:

Considerando que asimismo poseyó la vinculación fundada por Vicente de Matos y Machado, su abuelo, el cual llamó á la sucesión á su descendencia en el orden fijado para suceder en la corona de España, cuyas condiciones concurren en aquella:

Considerando que por el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, se dispuso que los poseedores en aquella época de mayorazgos, fideicomisos, patronatos y otras cualesquiera especies de vinculaciones suprimidas por el art. 1.º podían desde luego disponer libremente como propios de la mitad de los bienes en que aquellos consistieren, y después de su muerte pasara la otra mitad al que debía suceder inmediatamente en el mayorazgo, si subsistiese, para que pueda también disponer de ella libremente como dueño; de donde se deduce que estando poseyendo Doña Antonia Matos las vinculaciones de que se trata en 30 de Agosto de 1836, y habiéndolos poseído sin interrupción alguna hasta su fallecimiento no reclamado por nadie la posesión de los mismos bienes, habiendo transcurrido con exceso los 30 años concedidos para entablar la acción reivindicatoria, debe suponerse la poseedora legítima; y como tal, que adquirió en aquella fecha en el concepto de libres, la mitad de los bienes que constituyen tales vinculaciones, de los que pudo disponer á su arbitrio, debiendo reservar la otra mitad para su inmediato sucesor:

Considerando que en la sucesión de mayorazgos deben observarse las reglas de llamamientos hechas por el fundador, y Doña Sixta Acosta se encuentra en la línea de los llamados, y debiendo atenderse á la línea y grado se encuentra aquella en la recta, y siendo las vinculaciones de que se trata regulares, deben guardarse las reglas de las mismas, estando en el primer grado, siendo por lo tanto la inmediata sucesora por no tener ningún hermano varón:

Considerando que según la ley 1.ª, tít. 24, libro 11 de la Novísima Recopilación, confirmada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en varias decisiones, pasa por ministerio de la ley la posesión civil y natural del mayorazgo al que deba suceder muerto el poseedor, de donde se deduce que Doña Sixta Acosta adquirió la posesión de las mitades reservables desde 20 de Setiembre de 1870, en que falleció su madre:

Considerando que conforme al art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil la presente sentencia debe insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia;

Fallo que há lugar á la demanda propuesta por Doña Sixta Acosta y Matos, y en su consecuencia declaro que Doña Antonia Matos fué dueña de la mitad de los bienes constituyentes las vinculaciones fundadas por Antonio Yanes y D. Vicente de Matos y Machado, y que Doña Sixta Acosta es la inmediata sucesora de dichas vinculaciones, y por consiguiente dueña de la mitad que debió reservar el último poseedor.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y sin expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Francisco Dechent.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando en la audiencia de hoy 22 de Junio de 1872.—Fernando Pineda.

Y para que lo mandado tenga lugar y se verifique la inserción acordada, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en la Orotava á 26 de Junio de 1872.—Fernando Pineda.—V.º B.º—Dr. Dechent. X—542

#### Padron.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia del partido de Padron &c.

Llamo, cito y emplazo al conocido por Antonio, de nacion francesa, destajista ó contratista particular de trozos de la vía férrea compostelana, habitante en casa de María Neira, en el sitio de la Esclavitud, parroquia de Santa María de Cruces, con objeto de que dentro de 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, se presente en mi audiencia á prestar indagatoria en causa que instruyo por amenazas y resistencia á Francisco Lamas, vigilante ó guarda del Arbitrio de consumos en este distrito en 3 de Setiembre último y oportunamente establecer la defensa que le convenga; si pareciere se le oirá, y de lo contrario se acordará lo que sea procedente.

Dado en Padron á 4 de Octubre de 1872.—Ricardo Labaca.—Por mandado de S. S., Angel Astruy Fernandez.

#### San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Patricio Olano, vecino de la villa de Renteria, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo contra él, por haber dirigido una comunicacion al Ayuntamiento de la misma villa de Renteria en términos calumniosos; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 11 de Octubre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

#### Vives.

D. Nicolás de Leiva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de ascenso y en comision de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se llama, cita y emplaza á Joaquin Moliner y Martin, vecino de Montan, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó sus cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre corta y sustraccion de pinos del monte titulado de la Tenencia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vives á 7 de Octubre de 1872.—Nicolás de Leiva.—Por su mandado, José Benagas.

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el miércoles 16 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las dos y media, y leída el acta de la celebrada el día 14 del actual, fue aprobada.

Se leyó asimismo el acta de la del 15, en que constó no haberse aprobado la del anterior por falta de número, y fué también aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. River y Puerto se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

#### ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision de actas que quedó sobre la mesa en la sesion del 12 del actual.

Leído dicho dictámen, fué aprobado sin debate alguno, quedando admitidos y proclamados Senadores los Sres. Herberos de Tejada, Gorrindo, Codina é Hidalgo Saavedra, que ingresan respectivamente en las secciones primera, segunda, tercera y cuarta.

Continuando la orden del dia, anunció el Sr. Presidente el debate sobre el dictámen de contestacion al discurso de la Corona.

Leído este, se dió asimismo lectura de las enmiendas de los Sres. Cala, Primo de Rivera y Rojo Arias, y del art. 149 del reglamento.

Hecho esto, dijo el Sr. Presidente: La mesa, de acuerdo con la comision, ha considerado que las enmiendas que más se apartan del dictámen son las presentadas por los Sres. Cala y Rojo Arias. La comision se servirá manifestar si admite ó no dichas enmiendas.

El Sr. Morales Diaz: Como individuo de la comision, tengo la honra de manifestar que esta no las admite.

El Sr. Presidente: Entónces el Sr. Cala puede sostener la suya, que es la primera que se ha leído.

El Sr. Cala: Tengo verdaderamente un disgusto al oír que la comision no adopta como suyo el pensamiento de mi enmienda, y lo tengo porque me coloca en la necesidad de apoyarla.

No solamente graves, sino muy difíciles son los debates que se sostienen en los Cuerpos Colegisladores con motivo del discurso de la Corona, porque siendo costumbre en ellos que se desenvuelva toda la política del país, es necesario mucha suma de conocimientos para terciar en estas discusiones, y yo por mi parte carezco de ellas y me hallo turbado al tener que usar de la palabra. Sin embargo, me anima de alguna manera el considerar que las enmiendas son sólo escaramuzas que tienen por objeto explorar el campo de los contrarios, y de esta suerte preparar la acometida vigorosa que han de dar los que después vienen esgrimiendo armas más vigorosas. En este concepto, pues, mi propósito no es dar un ataque directo al Ministerio, ni á ningún punto del mensaje ni de la contestacion, sino de ocuparme en investigaciones ligeras y generales sobre la política del país, contrariando, en lo que mis fuerzas permitan, desde la base al coronamiento.

Se trata de discutir la respuesta que ha de dar el Senado al mensaje de la Corona, y en primer término se presenta á mi ánimo la necesidad, ó por lo menos la conveniencia de expresar el carácter que tienen en general estos documentos. Ya en la otra Cámara un orador elocuentísimo ha dicho que el discurso de la Corona era una reminiscencia de tiempos pasados, y que venia á coartar, si no la dignidad, la iniciativa de los Parlamentarios; y yo le considero además como un documento original, extraño é inexplicable. En la Constitucion que hoy rige no hay nada que indique la necesidad de semejante acto parlamentario, que viene verificándose por una costumbre an-

tigua, desprendida de la forma y de la política de otros Gobiernos anteriores, más reaccionarios aun que el presente; en una palabra, es hijo del constitucionalismo que vino en otros tiempos para que la clase media realizara sus aspiraciones en la política, y que teniendo que sostenerse en un equilibrio entre lo pasado y lo porvenir, ha tenido que dedicarse á la creacion extraña de la Monarquía, al estilo y como la concibe ese constitucionalismo.

En él viene á ser esa Monarquía un ente que no tiene condicion alguna humana, ni en sus facultades ni en sus atributos; así es que ha habido necesidad de inventar la frase que nadie puede explicarse de «el Rey reina y no gobierna.»

Aun hay más; á ese Monarca se le quitan facultades y atributos, que son los que más enaltecen á la naturaleza humana, pues tiene voluntad, y esta no se aplica; estudia las cuestiones, y no se conoce el resultado de ese estudio, y lo que es más grave todavía, se le quita la responsabilidad, que es la cualidad que más enaltece á la raza humana.

Pues bien; dada la condicion de este ser, cuando tiene que intervenir en funciones humanas y tiene que hablar, por ejemplo, lo ha de hacer de una manera extraña.

De aquí lo que se conoce con el nombre de *discurso de la Corona*, en el que no se hace más que anunciar las ideas, cubriéndolas con una ampulosidad de palabras que es necesario estudiar mucho para hacerse cargo de lo que la Corona quiere decir. Yo estoy seguro de que cuando andando el tiempo, el Gobierno sea una ciencia y las ideas vayan perfeccionándose, si á alguno se le ocurre registrar la historia de nuestro país y vea escrito que ha habido una generacion que se decia de sabios y se ha entretenido en inventar cosas semejantes, habrá de creer que eso no ha existido, ó que esa generacion era una generacion de locos.

Pero el discurso de la Corona tiene una condicion muy singular. Como el Monarca no piensa en política, sino que tiene que formarse una especie de apéndice que se llama Ministerio, empalmarse con él y funcionar con él; y estos apéndices se varían todos los dias, se nota en estos documentos la contradiccion de que la misma entidad suprema é inviolable dice cosas que se contradicen.

Así se observa que no hace mucho se abrió un Parlamento español, estaba de apéndice el Sr. Sagasta, y el discurso de la Corona decia que se acababan de hacer unas elecciones libérrimas, y que los hombres que tenían á su lado eran los únicos que podían hacer la felicidad del país. Despues esa misma entidad se presenta ante otro Parlamento con un apéndice distinto, y viene á decir lo contrario que anteriormente, y yo pregunto si puede decirse que es seria esta manera de confeccionar la política.

Dicho esto respecto del discurso de la Corona, veamos lo que significa la contestacion. Como todo en el primero es simbólico, yo estoy seguro de que las comisiones encargadas de proponer la respuesta han de encontrar dificultades para penetrar el sentido de ese documento y ajustarse como un eco al sonido que pueda desprenderse de sus párrafos; y si el Monarca ha dicho que se congratula de encontrarse entre el seno de la Representacion nacional, se responde que esta se halla también muy satisfecha de lo que el Monarca dice en ese punto. Y yo tengo para mí que si hubiese alguna comision que encontrara el modo de formar una respuesta que, como la sombra al cuerpo, siguiera al discurso de la Corona en términos que tuviera el mismo número de párrafos y hasta de palabras, esa seria la realizacion del bello ideal de su cometido.

Viniendo ya al mensaje y á la respuesta de que en este momento se trata, debo manifestar que la encuentro algo diferente de las que en otros tiempos se han redactado, y envuelve, á mi entender, una crítica acerva y algo dura en cuanto puede serlo así la crítica del silencio. El discurso de la Corona contiene algunos párrafos en los que, dados los peligros que hoy nos amenazan, se encuentra el pensamiento de la situacion, y á estos no se contesta; y por cierto que no son de aquellos que pueden haberse dado al olvido.

En el párrafo primero del discurso de la Corona es donde el Monarca manifiesta al Parlamento sus sentimientos particulares, sus deseos y sus esperanzas, y la comision lo pasa por alto, con lo que, en mi concepto, quiere decir que le importa poco la personalidad del Monarca.

El párrafo cuarto del discurso de la Corona, en que se habla del viaje del Monarca, también lo pasa en silencio la comision, lo que da á entender que cree ha habido algo de oficial en el entusiasmo de que se habla en el mensaje. Hé ahí por qué encuentro yo que en la respuesta al mensaje, además de haber novedades con respecto á otras contestaciones, existen omisiones muy significativas que ciertamente me placen, aunque temo ha de venir alguna explicacion que desvirtúe este contentamiento mio.

Viniendo ya al punto concreto de mi discurso, voy á manifestar cómo considero yo en armonía con las ideas que se contienen en la enmienda la presente situacion. Yo entiendo que el edificio gubernamental completo tiene por base la revolucion de Setiembre; y si yo demuestro que esta no representa la verdadera opinion del país, habré hecho ver que no existe la base para el edificio actual, y que por consecuencia debe desaparecer.

Además, entiendo también que la bandera de esta situacion es la democracia, y el procedimiento la alianza de la democracia con la Monarquía; y si demuestro también que es imposible que la Monarquía exista con la democracia, claro es que habré probado lo absurdo de la situacion, y por lo tanto que debe desaparecer.

Para apreciar con algun acierto el origen y los resultados de la revolucion de Setiembre, hay que ver el estado en que el país se encontraba cuando esta tuvo lugar. Durante el reinado de Doña Isabel de Borbon existían dos grandes partidos, el moderado y el progresista; el moderado, partido artificioso, representacion de la clase media; conservador verdaderamente reaccionario, cuando se trataba de una idea nueva; el progresista, partido puramente de sentimiento, entusiasta por la idea de la libertad, pero que no habia podido darle forma, porque constantemente alejado del poder, no tenia la práctica necesaria para el desarrollo de su política; sólo habia ocupado las esferas oficiales en cortos períodos y por medio de la revolucion, y no habia tenido tiempo para aprender en la práctica lo que tan necesario le era; así es que llegó, andando el tiempo, á ser una especie de anciano que se hallaba en la infancia.

En este estado, todos los actos que habia de practicar el partido progresista tenían que ser desconcertados, turbulentos é inquietos; pero al mismo tiempo, como estas paralizaciones que tienen lugar en las ideas no detienen su marcha, en los últimos tiempos del partido progresista surgió el partido demócrático, que necesitaba la escuela de experimentacion del progresista para ir dando forma á su idea. Se encontró sin esa escuela, y tuvo que encerrarse demasiado en el misticismo; y esto dió ocasion á que muchos demócratas diesen poca importancia á la forma. Con estos elementos vinieron esos partidos á contribuir á la revolucion de Setiembre, viniendo con ellos otra de procedencia moderada, que se designaba con el nombre de union liberal, que por muchos años habia monopolizado el

poder como si lo tuviese por juro de heredad; y se había afianzado tanto a él, que inmediatamente que Doña Isabel le retiró su confianza, se llenó de ira y se puso á conspirar contra ella.

Entre estos elementos, la union liberal, que permaneciendo en su sentimiento monárquico había comprendido ya lo imposible que era hacer una revolucion contra una Monarquía para sostener otra, sin que al mismo tiempo venga lo que la ha de sustituir, traía ya la encarnacion del principio monárquico en el Duque de Montpensier. Mas como no podía hacer la revolucion sola, y los progresistas no sólo no tenían candidato, sino que no sabían lo que tenían que hacer, y el partido democrático vacilaba, la revolucion tomó al principio malos rumbos.

Cuando se hallaba ya triunfante, se creó una Junta de gobierno en Madrid, la que, obedeciendo á no sé qué pensamiento, se declaró desde la primera hora por la Monarquía, y comisionó inmediatamente al general Serrano para que formara un Gobierno, desprendiéndose de aquí los conflictos que han pasado y los que vendrán, porque las revoluciones son hechos que se realizan y que nadie debe querer precisar el momento en que han de detenerse, siendo, por el contrario, indispensable esperar á que las ideas tengan tiempo de manifestarse para llevarlas al término de la práctica.

No se hizo así; desde la primera hora se comprimieron todas las manifestaciones públicas, y se estableció un Gobierno inflexible que puso límite á las aspiraciones del país. Como en todo el país se recibió mal este acto de la Junta de Madrid, que no tenía derecho alguno para arrogarse esas facultades, se expidió un telegrama en el que se decía á las Juntas de las provincias que no se entendiera que en el hecho de haber confiado al General Serrano la formacion de un Gabinete se resolvía nada, sino que sólo se había atendido á una necesidad urgentísima del momento. Con este engaño se impidió la manifestacion espontánea de las provincias, que dejaron funcionar al Gobierno, y aquí empezó ya la revolucion de Setiembre á dejar de ser una verdadera revolucion. Hay más; habían tomado parte en ella tres elementos, y constituido el Gobierno surgió una diferencia entre ellos. Algunos vacilaron respecto á la forma de gobierno que había de establecerse, y creyeron aceptable la Monarquía, aunque transitoriamente. En este caso se encontraron algunos de los hombres del partido democrático, que en su inmensa mayoría era republicano.

Al formarse el Gobierno provisional se olvidó por completo dar participacion alguna en él al partido republicano, que en mucha parte había contribuido al éxito de la revolucion, y del que el llamado democrático que apoya la dinastía, es simplemente una fraccion que se desgajó de aquel grupo. Al eliminarlo completamente el Gobierno se cometió una iniquidad, porque era un partido que había contribuido con más elementos que ninguno á que triunfara la revolucion.

Formado el Gobierno provisional con los elementos que le compusieron, naturalmente había de ir por el camino de la Monarquía; así es que toda la red gubernamental de España estaba contra la manifestacion de la idea republicana. De este modo se adulteró completamente la revolucion de Setiembre desde el principio. Sin embargo, la fuerza de las ideas y de las circunstancias hizo que viniera á establecerse de hecho la república en España, porque no otra cosa es el Gobierno de una Nación que, despues de haber arrojado una dinastía se pasa sin ninguna otra, y esto contesta al argumento que se emplea generalmente, de que el pueblo no está en condiciones de sostener la forma republicana.

Establecida la república, ¿qué había de hacer el pueblo más que ejercer los derechos que se le otorgan hoy en la Constitucion vigente de 69? Y si no va á hacer más que practicar los derechos que hoy ejerce, y no es posible decir que no está el pueblo dispuesto para esa forma de gobierno.

Si los elementos conservadores de nuestro país hubieran comprendido la verdadera mision que tenían, se hubieran hecho republicanos, porque los elementos conservadores no deben hacer otra cosa que aceptar las situaciones que se forman, contribuyendo á que se afiancen; y si nuestro estado desde el principio de la revolucion era la forma republicana y no producía perturbacion alguna, debieron conservar el *statu quo*; pero no comprendieron su mision los conservadores de España, y no han hecho otra cosa que contribuir al desorden que nos domina.

Como hubo empeño en restaurar la forma monárquica, y esto no era muy fácil, se pasaron profundísimas angustias para buscar quien tuviera á bien sentarse en el s6lio español, hasta que por fin se vino á coronar, segun se decía, el edificio, ocurriendo grandes catástrofes y lamentables desgracias, no sólo en España, sino tambien en el extranjero.

En efecto, el deseo de buscar un Príncipe prusiano produjo la guerra franco-prusiana con todos los desastres que hemos presenciado. Por otra parte, para que se votara la nueva dinastía, tuvo que pasar algo que se asemeja á deslealtad, al hacer que un grupo considerable de Diputados que tenía otro candidato, faltase á sus compromisos; y hasta ocurrió una desgracia grande, un gran crimen que tuvo lugar momentos ántes que el nuevo Monarca llegara á la capital de España. No parecía sino que sobre ese hecho venia la reprobacion de todos los elementos.

Pero el edificio monárquico se coronó. La dinastía elegida tomó posesion del Trono español, y desde el primer momento fué lo que no podía menos de ser, conservadora.

Con mucha frecuencia se nos habla de que se presentan utopias que no deben sostenerse ni discutirse, ni mucho menos practicarse, y yo debo decir que en ningun sistema político y filosófico he encontrado jamás una utopia que se pueda comparar con esa creacion fantástica de la Monarquía dentro del constitucionalismo de nuestros tiempos.

¿Qué representa la Monarquía en estos momentos? Representa una institucion antigua que desde hace siglos viene sosteniendo una batalla con el pensamiento humano, en la que dia por dia va perdiendo algo de su fuerza vital y de sus atributos, caminando á desaparecer. Por esta razon tiene que ser conservadora, y necesariamente reaccionaria. La dinastía, pues, ha tenido que ser conservadora, y lo ha sido con tal empeño, que yo tengo para mí que, si en estos momentos se sienta en esos bancos un Ministerio que no representa rigurosamente la idea conservadora, eso se debe á una multitud de circunstancias que están fuera del carácter de la institucion.

¿Qué es lo que ha sucedido aquí? Que hubo un Ministerio conservador, el del Sr. Sagasta, que tuvo la mala suerte de no combinar bien un movimiento de fondo, y en política la torpeza jamás se perdona, y por eso desapareció del poder. Vino despues otro Ministerio, el del General Serrano, que tuvo la desgracia de ser muy impaciente. Hallándose al frente del ejército del Norte hubiera querido estar allí y aquí, y eso no podía ser; tuvo que buscar un modo de venir, é imaginó lo que algunos han llamado la vergüenza de Amorevieta: llegó en cierto modo hasta avergonzado; pues aun sus mismos compañeros habían reprobado el convenio de la manera que puede reprobarse en condiciones parlamentarias.

Creó que no podía dirigir la política del país como no estuviera revestido de facultades extraordinarias, y pidió al Monarca la suspension de las garantías constitucionales; y como

no era este acto necesario, no pudo obtener esa autorizacion del Monarca, y tuvo que retirarse.

Ahora bien; como dentro del partido conservador no había un grupo bastante poderoso para que despues de esos disturbios pudiera formarse un Gabinete, hubo que buscar al partido radical. Véase cómo el advenimiento de los radicales al poder no ha sido un acto de simpatía, sino una imposicion de la necesidad; puesto que era sabida la esquiziz que el Monarca ha tenido hácia el partido radical.

El Sr. Presidente: S. S. ve la deferencia con que se le oye; pero es preciso tenga presente que no se pueden discutir los actos de una persona que, segun la Constitucion, es inviolable é irresponsable.

El Sr. Cala: Yo no he hecho uso de la palabra esquiziz en son de censura, sino porque no se me ocurrió otra para expresar mi pensamiento; toda vez que parece no es lícito decir-la, dejo esto al criterio de los demás y no haré semejante calificacion. Me encuentro ya al fin del punto primero, en el que tendia á demostrar que la revolucion de Setiembre no había tenido tiempo de manifestarse, porque los elementos que en ella entraron torcieron su rumbo.

Para llegar al segundo, referente á que la conciliacion no cabe entre los principios democráticos y la institucion monárquica, empezaré recordando que la situacion actual se compone de dos elementos, el progresista y el que se llama cimbrío, que hace algun tiempo le percibo como poseido de una especie de inquietud sombría, no sé si porque conoce que se equivocó en una mala hora ó porque conserva el sentimiento de la libertad y lo considera como un peligro. Sea de esto lo que se quiera, en la situacion actual hay una especie de dualismo que se ha visto hasta en este mismo Cuerpo. Hasta aquí se han discutido solamente actos, y sin embargo ha habido dos ó tres puntos importantísimos en los que el elemento cimbrío se ha retirado sin votar. Y sin duda como resultado de la inquietud á que me he referido, se nota en el elemento democrático el deseo de dar á cada momento explicaciones del por qué ha aceptado a forma monárquica. El Sr. Ministro de Fomento ha dicho en otra ocasion que inmediatamente despues de la revolucion de Setiembre no podía venir más que la Monarquía democrática, porque esta representaba el punto próximo del progreso conforme al desenvolvimiento que este había tenido anteriormente, viniendo á fijar una especie de fórmula del progreso lento y sucesivo. S. S. veía sólo ese movimiento, pero no observaba otro brusco revolucionario que aparece de tiempo en tiempo, y que es tan natural como el primero.

El movimiento lento se verifica cuando se admiten ciertos resortes y principios cuya elasticidad permite que se verifique ordenadamente ese movimiento; pero cuando esos resortes se inutilizan, viene el movimiento brusco y desaparece por completo lo antiguo para dar lugar á un nuevo mecanismo. Con el sufragio restringido funcionaban ántes en nuestro país dos partidos, el moderado y el progresista; pues la elasticidad del resorte permitía rebajar las cuotas exigidas para ser elector; pero cuando más tarde vino otra idea enteramente nueva, desapareció la elasticidad de esos resortes y vino el movimiento brusco; y esto mismo se puede aplicar á las demás transformaciones políticas. Lo que lógicamente debiera haber sucedido con la revolucion de Setiembre, es que desapareciera todo lo antiguo para dar lugar á la idea nueva.

El Sr. Ministro de Estado en la otra Cámara, contestando al argumento que se le hacia de que no se podía comprender que representando la situacion actual la democracia, se trabajara tanto para reconstruir una aristocracia, que el orador llamaba haitiana, decía que indudablemente la aristocracia no debía subsistir existiendo la democracia; pero que aun hay aquí esa preocupacion; y puesto que la hay, «¡bendito sea Dios, exclamaba, que nos concede el modo de hacer la aristocracia!» Al decir esto, yo distinguía en los pliegues de su pensamiento otra idea, y es la de que si se le hubiera objetado, como demócrata, si consideraba compatible la Monarquía con la democracia, habría respondido: «yo creo que la Monarquía es incompatible con la democracia; pero al cabo, yo me encuentro con esa preocupacion. ¡Bendito sea Dios, que nos da medios de hacer Reyes!» Pero yo no podía menos de decirme: si se reconoce que hay una preocupacion en la aristocracia, y que la hay en otras instituciones, lo más acertado es contrariar la preocupacion.

De todas maneras, sobre la idea que ántes indiqué del dualismo que encontraba entre los elementos progresista y cimbrío, se me ocurre una sencillísima observacion: si los elementos democráticos aceptan en último término la república, deberán trabajar constantemente porque venga esa fórmula natural de las ideas que ellos sustentan. ¿Y harán lo mismo los progresistas? (El Sr. Ministro de Hacienda hace un signo negativo.) Me parece que el Sr. Ministro de Hacienda dice que no, y ahí se ve declarado el dualismo.

Yo he aprendido de los demócratas que hoy están en el Gobierno que los derechos individuales naturales son incondicionales, anteriores y superiores á toda ley, y están fuera de toda condicion de tiempo y de conveniencia; y si yo demuestro que esos derechos naturales están condicionados en el régimen actual, y que tenderán que estarlo mientras exista la Monarquía, habré demostrado que la alianza entre esta y la democracia es imposible.

En el título I de la Constitucion se consignan, aunque de un modo algo embrional, esos derechos naturales que tantas prerogativas tienen segun los demócratas; pero en ese mismo título se dice que en determinadas circunstancias se pueden borrar todos esos derechos por una ley, y aquí está ya desvirtuado el carácter fundamental de los mismos derechos. Segun la Constitucion, se declara que reside la soberanía en la Nación, y en seguida se establece la institucion monárquica, con unos derechos y facultades tan extraordinarias, que vienen á representar mucho más de las que se reservan al país entero.

Nos encontramos con que el Rey tiene el veto incondicional, cosa enteramente absurda, porque da lugar á una situacion que no tiene desenlace. Si las Cámaras vuelven una y otra vez á reproducir una ley, y el Monarca la oprime siempre su veto ¿dónde hay solucion para este estado de cosas? Al hacer este argumento en otras partes, me han dicho que cuando eso suceda viene la revolucion. ¿De manera que, el mecanismo constitucional es tan incompleto, que ha de entrar como uno de esos elementos la revolucion? ¡Y hombres de orden han hecho una Constitucion semejante! Y luego ¿qué derecho queda para castigar á los revolucionarios, cuando es un hecho que se desprende de la Constitucion misma el sublevarse, y cuando sólo puede haber una diferencia de apreciacion de circunstancias entre los revoltosos de hoy, si son vencidos, y los de mañana si triunfan? El partido que obra de esta manera, no tiene derecho para castigar al revoltoso, como no sea valiéndose de la ley de la fuerza como única legislación.

Indudablemente que lo que ha habido aquí es un error de método; siendo demócratas, debieran principiar por colocar en toda su extension los derechos individuales; y si les quedaba algun deseo de transacion con la institucion monárquica, buscar entre los espacios que dejaban esos derechos un sitio donde colocarla; pero han puesto en primer término la Monarquía, y luego han buscado donde colocar los derechos in-

dividuales, y como la institucion monárquica tiene una extension desmedida, esos derechos han quedado desvirtuados. Y no es sólo en la Constitucion donde sucede esto, sino que en otra porcion de leyes ocurre lo mismo.

Hay en primer término un Código penal donde se ha dado cabida á toda una legislación de imprenta, hallándose el pensamiento más en peligro que lo estaba por la legislación antigua; pues ántes, cuando alguno reunía cierta cantidad de dinero y tropezaba con algun desgraciado que quisiera ser responsable, el escritor quedaba garantido por ese artículo de la ley, que yo no defiendo, pero con el que no ocurría lo que hoy, que con arreglo al Código penal puede un Juez, si entiende que se ha cometido un delito que tenga relacion con algun escrito, poner en la cárcel á todos los redactores del periódico.

El derecho de reunion debe ser libérrimo segun la Constitucion; y no obstante, hay una ley que impone condiciones para celebrar reuniones públicas, y esta ley tiene en la práctica más autoridad que la Constitucion. Lo mismo sucede con el derecho de asociacion para el que se toman disposiciones preventivas que lo coartan.

El derecho electoral debe ser tambien absoluto; pero su ejercicio depende de que á uno se le ponga ó no en la lista, y de que lleve ó no cédula electoral. Lo mismo sucede con todos los demás derechos; de suerte que puede muy bien decirse que la idea democrática está tan contrariada que realmente no existe.

Todavía puede esforzarse la argumentacion poniendo la vista en el discurso de la Corona, y apreciando los proyectos de ley que ha presentado el Gobierno. Uno de ellos es el relativo al reemplazo del ejército, y sobre esto no puedo menos de decir que no entiendo cómo el que tenga ideas democráticas puede sostener el servicio obligatorio.

Ya he dicho en otra ocasion que ese servicio era la servidumbre; pero despues, meditando sobre esto, he descubierto que es la esclavitud; porque en la servidumbre, cumpliendo las obligaciones que ella impone, al fin el siervo queda dueño de sus actos, mientras el soldado queda completamente esclavo; pues se le arranca de su hogar, se le lleva violentamente al cuartel, se le da una librea, se le leen unas leyes feroces que van á estar constantemente sobre su cabeza, se le obliga á dormir en un sitio dado, acostarse á una hora, levantarse á otra, se ejecutan, en fin, con él una serie de limitaciones de su libertad, que vienen á constituirle en un estado de esclavitud. Y yo pregunto: ¿son demócratas los que quieren que la parte más vigorosa de la sociedad sea esclava desde los 20 á los 27 años? Yo entiendo que no.

Ya ha visto el Senado cómo ha tratado del proyecto de quintas solamente bajo el aspecto relativo á la adulteracion que encierre de la idea democrática.

De la misma manera hablaré del silencio que en el mensaje se guarda acerca de los pobres esclavos de Cuba. ¿Se puede decir, señores, que hay un Gobierno democrático en el poder mientras exista un esclavo en Cuba? De ninguna suerte.

Y no digo más: he demostrado el segundo particular de que me he ocupado, á saber: que en la situacion actual no existen elementos verdaderamente democráticos, que si existieran no podría subsistir la Monarquía, por ser incompatible con los derechos individuales. Y como el primero lo he demostrado tambien, en mi concepto cumplidamente, me limito á pedir al Senado que por respeto al derecho, como una gran enseñanza para lo venidero, se sirva aprobar la enmienda que he tenido la honra de someter á su consideracion.

El Sr. Ministro de Fomento: No voy á contestar al discurso del Sr. Cala; no me levanto tampoco á ocuparme de la alusion que me ha dirigido. Como es probable que esta alusion no sea la última, por no interrumpir constantemente este debate, me limito por ahora á dar esta satisfaccion á S. S., no sea que tomara á descortesía mi silencio.

El Sr. Morates Diaz: Sres. Senadores, fácilmente comprenderéis que si el Sr. Cala se lamentaba, con modestia por cierto, de la escasez de sus fuerzas, y con justicia de la grandeza de esta discusion, serán grandes las dificultades con que yo tropezaré para terciar en ella, tanto más, cuanto que tengo que contestar á un discurso como el de S. S., que tantos conceptos ha abrazado.

Molestaré poco á la Cámara, y procuraré contestar lo más brevemente que me sea posible al Sr. Cala, cumpliendo con un deber y satisfaciendo á la vez mi deseo de combatir las ideas que S. S. ha expuesto.

El Sr. Cala en su discurso de hoy ha hecho lo que hace siempre que se dirige al Parlamento; sienta una doctrina suya, la aplica su procedimiento y luego compara esa doctrina y ese procedimiento con la otra que trata de juzgar, y como no encaje en ese molde que S. S. forma, la censura fuertemente. Eso ha hecho S. S. con cuantos puntos del mensaje han sido objeto de su impugnacion.

Hablaba primero S. S. de lo que deberian ser los mensajes, y el Sr. Cala, porque le conviniera ó porque así lo entienda, nos decía que deben ser una paráfrasis (permitidme la palabra) rampante y servil del discurso de la Corona.

Esto se desprende de las palabras de S. S., para hacer despues un cargo á la comision respecto á que no se haya ocupado en su contestacion de ciertas particulas del mencionado discurso.

El Sr. Cala nos hacia á este propósito el cargo de no contestar á los párrafos primero y cuarto del mismo, y decía: «cuenta que esos párrafos son importantes y que la deducion del silencio es más trascendental.»

En el primero de esos párrafos se habla, como saben los Sres. Senadores, del origen de los representantes del pueblo, que recuerda el suyo á S. M. el Rey, y el Sr. Cala hace á la comision el agravio de suponer que intencionadamente no ha sido contestado. ¿Y cuándo dice esto S. S.? Cuando en ese mensaje se dice lo siguiente. (Leyó.)

No es más fundado lo dicho por el Sr. Cala relativamente al párrafo cuarto, que se refiere al viaje hecho por S. M. el Rey. A este propósito manifestaba S. S. que esos viajes se hacian para buscar entusiasmo, como queriéndose burlar y haciendo negar el derecho de que se lleven á cabo. El señor Cala y los Sres. Senadores saben que esos viajes se han hecho durante todos los Gobiernos, y que nada tiene por consiguiente de particular que se haya seguido ahora la misma conducta para consolidar más y más la dinastía.

Tambien el Sr. Cala hacia un cargo al sistema de que se pusiera en boca del Rey el pensamiento de su Gobierno responsable, sucediendo á veces que el Monarca dijera cosas en el fondo antitéticas. ¡Extraño celo el del Sr. Cala por el prestigio monárquico! S. S. no tiene presente que en las Monarquías constitucionales el Rey es irresponsable, que los Ministros son los que hablan por boca de S. M. y exponen su pensamiento á quien puede juzgarlos.

¿Quién duda que un discurso de la Corona no es el dictado de la conciencia del Monarca, sino del Gobierno que merece su confianza? No puede, por consiguiente, haber ridículo en que en una apertura de Cortes exponga el Monarca las ideas de aquellos Ministros en quienes ha depositado esa confianza y en que se presente en otra pronunciando palabras muy distintas, inspiradas por los Consejeros que despues la han mere-

eido igualmente. ¿Y qué extraño tiene que los partidarios de la forma monárquica, no sólo los de esta situación, sino todos, tengan diversidad de criterio y se expresen según las circunstancias en que gobiernen? ¿No sucede lo mismo á los republicanos? ¿Por ventura pueden armonizarse fácilmente todos los republicanos respecto á cuantas cuestiones deben ventilarse? Pues si esto sucede á todos los partidos, ¿qué extraño es que los discursos de la Corona cambien según se sucedan los Gobiernos que los inspiren?

Con este motivo, el Sr. Cala, hablando del Gobierno responsable, buscando una palabra que diera por resultado un concepto despreciativo, decía S. S.: eso consiste en que el Rey tiene un apéndice que se llama el Ministerio; y cuando el Ministerio se llama Sagasta, el Rey habla de una manera; y cuando se denomina Zorrilla habla de otra. S. S. no veía que al decir esto dejaba en descubierta una cosa que, si es democrática, no debiera hacer presente. S. S. no observaba que este mecanismo es el producto del cuerpo electoral, y que el autor es quien queda mal, no el resultado. S. S. se olvidaba de la soberanía de la Nación española, que debía respetar. No ofende S. S. con sus palabras á la que en el lenguaje técnico de la política se llama majestad del Rey, sino que ofende á la majestad del pueblo.

Pero el Sr. Cala, en ese afán de desprestigiar todo, dirigía otro ataque á la institución monárquica que iba contra sí mismo. Atacaba á la Monarquía por ser irresponsable, olvidándose que S. S. lo es también como Senador. (El Sr. Cala: Renuncio esa irresponsabilidad.) Podrá S. S. renunciarla, pero la Nación no ha de sujetarse á la opinión individual de S. S. Después de ocuparse el Sr. Cala de este juicio acerca de los mensajes en los Parlamentos, quería venir S. S. á demostrar la ilegitimidad de la obra de las Cortes Constituyentes, y sentaba dos tesis. Decía: «invocáis la voluntad nacional como base de vuestra obra; si yo os pruebo que la revolución de Setiembre no representa esa voluntad nacional, habré demostrado que la obra es ilegítima. Vosotros aspiráis á realizar la alianza entre la Monarquía y la democracia; si demuestro que esa alianza es imposible, habré demostrado la inutilidad de vuestra obra.»

Para justificarnos lo primero, hace S. S. una historia de la revolución desde su origen hasta la venida del Rey, historia que adolece del defecto que he dicho antes, del defecto de que es una historia acomodada al discurso del Sr. Cala. A este propósito enumeraba S. S. los partidos que había ántes de la revolución, y decía que existía el moderado, representante de la clase media, y cuya misión fué dejar hacer la desamortización y comprar los bienes desamortizados, partido que se hizo reaccionario después: el progresista, á quien S. S. pretende hacer el mayor agravio, cubriéndole con el más rico de los mantos, pues le llama partido de sentimiento y de entusiasmo, pero sin idea ni inteligencia para desenvolverla; y el partido democrático, que ha supuesto S. S. que era todo perfectamente republicano, cosa esta última que no es exacta, porque ántes de la revolución el partido democrático sostenía que la forma monárquica es compatible con los derechos individuales.

Pues bien; ni el partido moderado, ni el progresista, ni el democrático eran ántes de la revolución lo que ha dicho que eran el Sr. Cala. ¿Es verdad, señores, que existieron esos partidos tales como los ha pintado el Sr. Cala? ¿Qué era el partido conservador? ¿Se apoyaba en la clase media? ¿Por qué buscaba el censo alto para la elección? Porque de él para abajo no contaba con apoyo alguno. Claro es, pues, que no representaba la clase media.

Pero es más: no fué tampoco partido conservador, y esa fué su desgracia. ¿Era partido conservador el que teniendo una Constitución como la de 1837, que, como decía Martínez de la Rosa, había sido hecha para él, la destruyó anticonstitucionalmente por unas Cortes ordinarias, para establecer la de 1843, ó era un partido reaccionario? ¿Era partido conservador el que formaba un Concordato haciendo concesiones tan grandes como hizo entonces á la Santa Sede? ¿Era partido conservador el que suspendió la desamortización y quería crear las vinculaciones? No; era un partido reaccionario que suspiraba por los pasados tiempos.

Y el partido progresista, ¿era un partido de sentimiento y sin ideas? ¿Quién había hecho la desamortización y la desvinculación, que garantizaron la libertad para siempre, que desamortizaron el crédito, que enriquecieron á esta empobrecida Nación? El partido progresista, centinela avanzado de la libertad, con conciencia de lo que quería, se propuso el adelantamiento hasta encontrar ese faro que vino á introducir en la Constitución de 1869 con el nombre de derechos individuales.

Del partido democrático nada dice. Sólo llamaré la atención del Sr. Cala hácia una cosa, y es que muchos hombres notables, entre ellos uno que puede llamarse el fundador de la democracia, encuentran posible en el momento actual histórico armonizar la democracia con la Monarquía, y no han querido correr las aventuras de una escuela que prefiere la forma al fondo, que proclama al individuo como sagrado por una parte, y por otra lo anula y destruye en la fórmula avasalladora de una omnimoda y absoluta soberanía del pueblo, que no se sabe si quiere desmembrar las provincias españolas y romper la unidad en todo, ó sólo apetece una descentralización llevada más ó menos lentamente, que cuenta en su seno individuos que son la negación de la democracia y del federalismo, á los socialistas y comunistas.

Pero, ¿cosa rara! S. S., después de analizar esos tres partidos, queriendo demostrar la imposibilidad de armonizar las instituciones democráticas con la Monarquía, nos consignaba la tesis de que si Doña Isabel de Borbon hubiera transigido con los derechos individuales, llamando al poder al partido progresista hubiera seguido reinando, no observando el Sr. Cala que entonces, según S. S., se hubiera armonizado la democracia con el Trono.

No hablaré del partido unionista, de que también se ha ocupado el Sr. Cala, diciendo que sólo se movía por el interés de mando. Dejo á S. S. la responsabilidad de este juicio, que podrá ser cierto ó podrá ser exagerado. Yo me inclino á creer esto último.

Pues bien; esos tres partidos son los que vinieron á la revolución, y según el Sr. Cala, se convirtieron en una negación para derribar la Monarquía de Doña Isabel II. Pero el Sr. Cala que había sentido esta premisa, exagerándola en algunos conceptos, no veía que la consecuencia lógica en este caso era la que ha dado por resultado la revolución de Setiembre. En efecto; yo quiero suponer, en un terreno ideológico, equilibradas las fuerzas de esos partidos. Los tres eran numerosos, poderosos, iguales. Vinieron á las Cortes, y un día se les dijo: «¿cuál es la fórmula del derecho?» Y contestaron: «la consagración de la personalidad humana, los derechos individuales.» Llegó otro día y se les preguntó: «¿cuál es la forma de gobierno que más conviene para la garantía del derecho?» Y respondieron: «la Monarquía.» Hé aquí cómo por la transición de las ideas se viene á buscar el mayor número de votos, que es lo que constituye la ley de las mayorías. Pero esto en teoría; veámoslo á la práctica.

¿Qué es lo que sucedió? Según el Sr. Cala, sucedió que la

Junta de Madrid se arrogó el derecho de nombrar un Gobierno para España, mintió á las provincias y les dijo que aquel Gobierno era interino, hasta que sus Juntas nombrasen otro; que disueltas estas, aquel Gobierno interino se constituyó en único poder, y como era monárquico y no tenía en sí ningún otro elemento republicano, impuso á la Nación la forma monárquica, y de aquí las Cortes Constituyentes.

Pues bien; yo recuerdo que entonces se consultó á las Juntas de España por la de Madrid, si aceptaban el Ministerio presidido por el General Serrano, y que casi la totalidad contestaron que sí, como representante que era de la revolución. Recuerdo también que al lado de este Gobierno estaban como directores los republicanos, como Gobernadores los republicanos, viviendo en amigable consorcio revolucionario. No hubo, pues, ni engaño á las Juntas ni eliminación del elemento republicano, que era hasta entonces el democrático. Si los demócratas no formaron parte de aquel Gobierno, fué porque no quisieron, pues se les rogó que aceptaran algunas carteras.

Pero yo pregunto á S. S.: ¿cree que si el Gobierno nombrado por la Junta de Madrid no representaba las aspiraciones de la revolución, las representaban las Juntas? Yo presidí una de un distrito de Madrid, quizá la elegida con más formalidad, y sin embargo no llegaron á 200 los que votaron, cosa que se comprende, porque no eran aquellos momentos de votar. ¿Pues qué no sucedería en las demás? No había garantía de que las Juntas representasen otra cosa que el espíritu que flotaba en la atmósfera. Si á eso vamos, vendremos, pues; á parar á una escrupulosa legalidad que no había entonces, ni para las Juntas ni para el Gobierno; ni era posible que la hubiera, porque no la hay nunca en esos primeros momentos. Vino la legalidad cuando se eligieron las Cortes Constituyentes. ¿Y qué sucedió entonces? Que proporcionalmente á la totalidad de las Cortes Constituyentes, trajisteis un número muy exiguo, en momentos que podíais haberlo traído mayor. Y si esto sucedió entonces, ¿pretendéis hoy, después de vuestros desaciertos, contar mayor número? Dejo á vuestra consideración estas razones, y sobre todo al país.

Decía á propósito de esto el Sr. Cala: «¿cómo había de triunfar la república si al frente del Gobierno estaban hombres monárquicos?» Y yo pregunto á S. S.: ¿qué convicción tienen esos republicanos, que por tal razón se retraen de acudir á las comicios para votar á sus candidatos? Y ese pueblo, suponiendo que lo que dice S. S. sea verdad, ¿queréis que ejerza la soberanía? Yo no lo creo así; opino que el pueblo respondió entonces acaso en más proporción que en la que estáis en el país. En aquellos momentos la Autoridad tenía poca fuerza coercitiva, de que en cambio gozaron entonces las masas republicanas, armadas por el partido republicano. Así se explica que poblaciones y comarcas enteras mandaran entonces Diputados republicanos todos, en las que después no han luchado siquiera. De consiguiente, las Cortes Constituyentes eran la representación genuina de la opinión pública y de la revolución, y bajo este concepto la revolución de Setiembre es legítima.

Pero el Sr. Cala decía en su segunda proposición: «la forma monárquica es incompatible con la democracia; y si esto os pruebo, quedará demostrado que no podéis realizar vuestra obra de armonizar ámbas cosas.» S. S. sólo ha demostrado lo que es una verdad innegable, que la Monarquía y la democracia son dos cosas distintas. Mas por lo mismo que son diversas son armonizables. Lo diverso es lo que se armoniza, no lo idéntico, que tendría que armonizarse consigo mismo, lo cual sería un contrasentido. ¿Y son contradictorias las formas monárquicas y la democracia? Hé aquí el tema que debía haber planteado S. S., y que no hubiera podido demostrar. Acudamos á la historia, y veremos fundando todas las democracias modernas las Monarquías sobre los restos de las aristocracias.

Dice S. S. en su enmienda, y ha añadido esta tarde: «la institución monárquica es permanente, la democracia es transitoria ó necesita la variabilidad.» Al oír esto, recuerdo la pregunta que cierto escritor francés ponía en boca del que después fué Napoleón III, cuando en una de sus aventuras fué juzgado y sentenciado á prisión perpetua. Preguntaba entonces Napoleón: «¿cuánto dura la perpetuidad en Francia?» Y yo pregunto al Sr. Cala: ¿qué es perpetuidad y qué es amovilidad? ¿Qué es perpetuidad en la relación histórica de los pueblos? Hay que formar una idea exacta sobre este punto. Y la razón es sencilla. Nace la idea de que las instituciones democráticas necesitan ser amovibles, que hay que dar al poder soberano la facilidad de remover cuantas instituciones crea, y una escuela que tiene hoy pocos partidarios opina que el espíritu democrático consiste en que el poder sea ejercido directamente por el pueblo; es decir, que el pueblo, que es el soberano, sea quien directamente ejerza por sí el Gobierno.

El Sr. Cala comprende que esto es imposible, no ya por condiciones materiales, sino porque si á cada individuo se le da la integridad del derecho, no habría un pueblo sino de locos y de insensatos que diera la integridad de este derecho al niño, á la mujer, al imbecil y al idiota. De consiguiente, ya no sería el pueblo, sino el padre de familia ó otra entidad, el que viniera á ejercer esa soberanía. El Gobierno tiene, pues, que ejercerlo el pueblo por medio de delegados, llámese como se quiera.

Y no me diga S. S. que el pueblo puede arrepentirse este año de lo que hizo el pasado, y que la amovilidad exige que este año puedan los comicios variar la forma de Gobierno, porque entonces no hay Gobierno posible. Donde no hay estabilidad en la ley, en ningún poder público, en ningún organismo de Gobierno, ¿qué sociedad existe? Por consiguiente la permanencia en el sentido en que el Sr. Cala ha usado de esta palabra, refiriéndose á la institución monárquica, no es contraria al principio de la democracia. Si, pues, no son contrarias ni antitéticas, ¿pueden armonizarse? Quién lo duda. Es tan necesario el carácter conservador, la tendencia conservadora en el organismo social, que yo considero que sin eso no es posible nunca el Gobierno. Y la razón es muy sencilla. Supongamos un Estado que no tiene poder conservador, que no tiene poder moderador; se quedará sólo el poder soberano delegado; y S. S., por mucho que sea su optimismo, no creerá que los delegantes ni los delegados han de dejar de ser hombres, de tener ambición, envidia y otras pasiones propias de la naturaleza humana. ¿Qué sucedería entonces? Que cuando un poder de estos tomara una corriente, no habría derecho ninguno enfrente de ese poder soberano en ejercicio permanente. Esto nos lo demuestra la historia. ¿Pretenderá S. S. que de los derechos del hombre proclamados en Francia emanaron las matanzas de Setiembre, emanó la persecución y muerte de los Girondinos y después de los montañeses? No. De donde emanó todo eso fué de haber puesto un poder soberano permanente sin contrapeso alguno, y diciéndole: «tu voluntad es la ley.»

Creo, pues, que queda sobradamente demostrado, que lejos de ser inarmonizable la forma de gobierno monárquica con el principio de la soberanía nacional y de los derechos individuales, es natural y lógico contrapeso, que evita los extravíos del poder soberano y los conflictos que puedan sobrevenir.

Y á propósito de conflictos, debo contestar á S. S. con algo de esa teoría de que se ha ocupado y por la cual ha venido á censurar nuestra Constitución.

Decía el Sr. Cala: «en vuestra organización hay conflictos que no podéis obviar; habeis dejado un lugar estrecho á los derechos individuales y anejo espacio á la Monarquía, siempre absorbente; pero ocurre que mañana haceis una ley, la lleváis al Monarca y le da su veto; vuelven á hacerla las Cortes y el Monarca vuelve á darla su veto; ¿qué sucederá? Que vendrá la revolución, decía S. S.; y una Constitución en que para salir de estos conflictos necesita de la revolución, no es hábil, no puede ser duradera.» S. S. se olvidaba de que en la necesidad de dominar las malas pasiones de los hombres en asuntos de gobierno, existen como garantía los artificios gubernamentales, y se ha huido de las formas del despotismo al estilo del Czar de las Rusias, ó de las anarquías al estilo de algunos períodos de las antiguas repúblicas griegas. S. S. se ha olvidado que si el Rey ó sus Ministros responsables se niegan á la sanción de una ley, los Cuerpos Colegisladores tienen la facultad de negarle los impuestos y las fuerzas públicas; y por consiguiente, que cuando el conflicto se produjera se corregiría por sí mismo.

A mayor abundamiento, se ha olvidado también S. S. de que en la Constitución de 1869 hay otro elemento democrático también, que es la reformabilidad de la misma. Por tanto, si hay la manera de reformar la Constitución suprimiendo el veto, claro es que el veto no sería un obstáculo insuperable para el Gobierno de la Nación.

Voy ahora á hacerme cargo de una alusión que el Sr. Cala ha dirigido á la comisión de actas, y especialmente á mi persona. S. S., para demostrar el dualismo, que sólo existe en su mente, entre cimbrios y progresistas, ha dicho que en la comisión de actas se había establecido una jurisprudencia reaccionaria y que había habido algún demócrata que no había estado conforme con sus compañeros en cierta cuestión.

El Sr. Cala ignora sin duda lo sucedido. Aconteció que se presentó una cuestión de apreciación de ley, en la cual yo no estaba conforme con la mayoría de mis compañeros; pero no hasta el extremo de que yo creyese era llegado el momento de reñir con ellos batalla y formar un voto particular. En aquellas actas había un republicano, y los republicanos guardaron silencio sobre esa cuestión; pero andando el tiempo, ocurrió otra cuestión análoga; no se trataba ya de ningún republicano y entonces reñeron cruda batalla porque la comisión interpretaba la ley de aquella manera, no viendo que combatían la validez de las actas en virtud de las cuales algunos de sus amigos se sentaban entre nosotros.

¿Había aquí algo de reaccionario? ¿Había otra cosa que un escrúpulo de legalidad? ¿Había motivo para decir que los pobres cimbrios empezamos á tener temores no sé de qué género? Dejo esta cuestión, porque como S. S. cuando hablaba de esta se encarbaba con los Sres. Ministros de Fomento y de Estado, que tanto honran á la democracia, estando ellos en el banco ministerial, no los he de defender yo, como tampoco he de ocuparme ahora de la frase feliz, como todas las suyas, del Sr. Martos: «bendito sea Dios que ya hacemos aristocracia.» Pues advierta el Sr. Cala que es trabajo inútil todo el que emplee S. S. en hacer creer que hay disidencias entre cimbrios y progresistas; ya no hay más que radicales.

El Sr. Cala, en la última parte de su discurso, se ha ocupado de los derechos individuales, suponiendo que nosotros los hemos anulado, porque en su naturaleza de incondicionales los hemos subordinado á condiciones. El Sr. Cala confundía varias cosas: primera, la naturaleza íntima del derecho con la naturaleza del derecho en ejercicio, el cual no puede ser incondicional ni absoluto, porque está limitado por los derechos de los demás. Cuando mi derecho está limitado por el del otro, este derecho no puede ser incondicional ni absoluto en su ejercicio, lo es en su naturaleza.

Pero además de esto, S. S. confundía la condicionalidad con la circunstancialidad. S. S. se lastimaba de que en la Constitución se hubiera escrito un artículo en virtud del cual pudieran suspenderse ciertos derechos individuales, dadas determinadas circunstancias, y decía S. S.: «esto es poner condiciones al derecho.» No; es poner circunstancias, cosa muy distinta: la circunstancia no es el derecho. El Sr. Cala no advierte que para la suspensión de ciertos derechos individuales es necesario el estado de guerra y la formación de una ley. ¿Qué es el estado de guerra con relación al derecho? La negación del derecho. ¿Y quiere S. S. que el que haya respetado el derecho, el que se está en su casa, el que obedece á la ley, quede á merced del derecho del insurrecto ó del enemigo extranjero que invade el territorio? ¿Quiere el Sr. Cala que el derecho no tenga garantía ninguna, á fuerza de querer salvar la naturaleza de este mismo derecho? ¿Quiere S. S. que por conservar el derecho del insurrecto se anule el del ciudadano? Pues si pretende eso S. S. como sublimidad de los derechos individuales, yo le digo que esa es la negación del derecho.

Por otra parte, no parece sino que el partido extremo que se llama republicano se ha mostrado siempre tan excesivamente celoso en la consagración de esos derechos. ¿Quiere el Sr. Cala que busquemos la garantía de esos derechos en las democracias antiguas? ¿Quiere que la busquemos en las repúblicas antiguas? ¿La hemos de buscar en el cúmulo inmenso de crímenes llevado á cabo por la revolución de Francia? ¿Quiere que la busquemos en la negación del derecho que ha impuesto la República Norte-americana á los que se sublevaron por una causa que ellos creían justa y que la Nación ha declarado que no lo es? ¿A que condena, pues, la demostración de que no se garantizan los derechos individuales pudiendo suspenderlos para el propósito de que hablaba hoy S. S.? ¿Por ventura, es inherente á la forma republicana el respeto á esos derechos, y á la forma monárquica un artículo como el que existe en la Constitución? Pues si no lo es, aunque ese artículo fuera injusto, que no lo es, no habría para que traerlo al debate cuando no está identificado con la Constitución que S. S. combate.

Haciendo este análisis nos decía el Sr. Cala que habíamos declarado la libertad de imprenta, y luego por un artificio habíamos llevado los delitos de imprenta al Código penal. No voy á juzgar ahora este Código. Pero ¿cree S. S. que por medio de la imprenta se delinque? Pues si lo cree hay derecho, hay deber en los poderes sociales de llevar al Código penal los delitos que por medio de la imprenta se cometen. Este es el credo democrático. ¿Se cometen delitos por medio de la imprenta? Pues al Código penal. ¿No se cometen? Pues nada de prevención; la imprenta es libre. ¿Es que el Sr. Cala se quiere lamentar de que no se halle ya establecido el Jurado? ¿No ve S. S. que en el proyecto de mensaje se dice que el Senado saluda el próximo advenimiento del Jurado, su bello ideal, perfectamente realizable bajo la forma monárquica como bajo la republicana, y que sin embargo es institución de purísima doctrina democrática?

El Sr. Cala se ha ocupado también de los decretos elevados á la categoría de leyes por las Cortes Constituyentes, echando sobre el partido radical la responsabilidad que en esto pueda haber. ¿No sabe S. S. que el año pasado en el Congreso sostuvo el partido radical que relativamente á ciertos derechos como el de asociación y el de reunión, no estaban vigentes esas leyes, por lo que no podía perseguirse á La Internacional?

¿No sostuvo también el partido radical el derecho de que se establecieran por sí las comunidades religiosas?

El Sr. Cala ha llegado hasta el extremo de suponer que está mermado el derecho electoral, porque hay necesidad de listas, de cédulas talonarias y de otros requisitos para identificar la persona y asegurarse del derecho del elector. Es hasta donde se puede exagerar, porque sería lo mismo que decir que tenemos coartado nuestro derecho, porque para venir al Senado necesitamos que se aprueben nuestras actas, para entrar en este local que nos conozcan los porteros, y suponer que la propiedad está atacada porque se necesitase la prueba de la propiedad.

Para terminar su discurso el Sr. Cala se ha ocupado de dos de los proyectos anunciados por el Gobierno en el discurso de la Corona. Es el uno el referente á la esclavitud, no en nuestras colonias, sino en la isla de Cuba. (El Sr. Cala: Entiéndase en general.) No puede entenderse en general cuando se habla de Cuba, que se halla en una situación excepcional.

Peró dice S. S. que hablaba en general; sea enhorabuena. Me alegro por S. S. y por mí; por S. S., que al no fijarse exclusivamente en la isla de Cuba, demuestra que no quiere llamar la atención de un modo especial sobre las cuestiones que en aquella provincia se ventilan hoy, y porque no desconoce que no es propio ni de los pueblos ni de los hombres otorgar derechos ni hacer concesiones que se piden con las armas en la mano.

Respecto á la otra provincia de las Antillas, siento que S. S. no se haya fijado en lo que el mensaje dice, que es que quiere acelerar la pronta emancipación de la esclavitud.

Ocupándose el Sr. Cala del otro proyecto, relativo al reemplazo del ejército, con extrañeza mía no ha atacado las quintas, que por él dejan ya de existir, sino que ha atacado lo que no se concibe dentro de las ideas democráticas, el servicio obligatorio, base de toda sociedad democrática. El que está emancipado no necesita de tutores que le defiendan. La naturaleza de las democracias consiste en no necesitar de ejércitos asalariados para que sostengan sus intereses.

La idea democrática respecto á los ejércitos es que estos se organicen en términos que todo ciudadano sirva á la patria, porque el pueblo que haga esto, que defienda por sí sus derechos, su nacionalidad, será un pueblo digno de las instituciones democráticas y no se verá expuesto á ser el instrumento de un César, de un Napoleón ó de un Cromwell. Esta es la doctrina democrática; esto es lo que armoniza la institución del ejército con la institución del Jurado, con las demás instituciones, porque si se puede decir con razón á un pueblo que no juzgándose por sí no está en la plenitud de sus derechos, con más razón puede decirse que no defendiéndose por sí, no es digno de ser libre y de estar regido por instituciones democráticas.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión. Recuerdo á los Sres. Senadores que la hora fijada por el Senado para comenzar las sesiones es la de las dos de la tarde. Conviene, pues, sobre todo durante esta discusión que seamos puntuales, y yo les ruego que lo sean.

Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las siete menos cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el miércoles 16 de Octubre de 1872.

Abierta á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Nuñez de Velasco: He pedido la palabra, en primer lugar, para rogar al Sr. Presidente se sirva unir mi voto á la mayoría en la votación del mensaje; después para dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Es la primera saber si está dispuesto á que en un término breve se adopten las medidas necesarias para que la ley de matrimonio civil tenga cumplido efecto, lo cual no sucede ahora por faltar las leyes de procedimiento.

La otra pregunta se refiere á un asunto delicado en relación á la penalidad establecida por el Código. La mayor parte de los que sufren penas de arresto la cumplen en la cárcel, y se da el caso extraordinario de que, cuando se persigue un hecho como delito, se impone la pena más dulce, que es la del destierro, y que los procesados por el mismo hecho como falta, á quienes se impone la pena de arresto, tienen que ir á la cárcel, lo cual es una anomalía.

Ruego, por tanto, al Sr. Ministro se sirva decirnos si piensa adoptar las disposiciones convenientes para que los procesados que sufren pena de arresto, la cumplan en locales especiales ó en su casa.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro la pregunta de S. S., y constará el voto del Sr. Nuñez de Velasco con la mayoría en el acta y en el Diario.

El Sr. Chacon (D. Ricardo): Con tres objetos he pedido la palabra; con el de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, pedir un dato al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y pedir la lectura de un artículo de la ley de incompatibilidades.

A consecuencia de inundaciones han quedado arruinados varios pueblos de la provincia de Granada, en el valle de Lecrin, y especialmente los de Restabal y Melegis, cuyos vecinos han acudido en demanda de auxilio; y desearia saber del Sr. Ministro de la Gobernación si está dispuesto á atender la petición de estos interesados con el fondo de calamidades.

El dato que tengo que pedir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es este: algunos de sus compañeros han remitido nota de los Diputados que á la vez son empleados; S. S. no la ha mandado todavía...

El Sr. Presidente: La ha remitido ya.

El Sr. Chacon (D. Ricardo): Mi objeto era indicar que se hiciera expresion en ella de los que son Notarios.

El Sr. Presidente: También constan.

El Sr. Chacon (D. Ricardo): Pues en ese caso es inútil lo que iba á decir, y paso al tercer punto que es pedir que se lea el art. 2.º de la ley de incompatibilidades.

El Sr. Presidente: Como en este momento no se está discutiendo ningún asunto, no tiene aplicación la lectura de ese artículo.

El Sr. Chacon (D. Ricardo): ¿Puedo dirigir una excitación á la mesa?

El Sr. Presidente: No hay inconveniente en ello; aunque no es reglamentario, todos los Sres. Diputados pueden dirigir á la mesa las excitaciones que gusten.

El Sr. Chacon (D. Ricardo): ¿Está dispuesta la mesa á hacer que se cumpla lo que establece el art. 2.º de la ley de incompatibilidades?

El Sr. Presidente: La mesa está dispuesta á todo lo que sea el cumplimiento exacto de las leyes.

El Sr. Chacon (D. Ricardo): ¿Cómo ese artículo está entonces sin cumplirse?

El Sr. Presidente: No está sin cumplirse.

El Sr. Mendaro: He pedido la palabra para presentar una exposición del comercio de Cádiz, pidiendo que se exceptúe la sal del impuesto de carga que establece el proyecto de presupuestos.

Al mismo tiempo deseo que conste mi voto con la mayoría en la votación del mensaje.

El Sr. Secretario (Moreno Rodríguez): Constará en el acta y en el Diario de las Sesiones, y pasará la petición á la comisión respectiva.

Se anunció que constarían en el acta y en el Diario los votos de los Sres. Higuera y Durán, conformes con el de la mayoría en la votación del mensaje.

El Sr. Gonzalez Chermá: Desearia saber si la mesa ha puesto en noticia del Sr. Ministro de la Guerra mi deseo de saber si era cierto lo que anunciaba *El Imparcial*, y reproducía *La Correspondencia*, de que á los Gobernadores militares se les decía con motivo de los sucesos del Ferrol, que la bandera republicana representaba el incendio y la devastación, y si ha transmitido al Sr. Ministro de Hacienda mi pregunta hecha acerca del giro de 500.000 duros sobre Filipinas, sin saberse el descuento á que se ha realizado.

El Sr. Presidente: De hoy para siempre debo manifestar á los Sres. Diputados, que en el momento en que hacen sus preguntas, se comunican á los Sres. Ministros á que pertenecen.

El Sr. Gonzalez Chermá: Doy gracias á S. S.

El Sr. Presidente: No hay para qué.

El Sr. Gonzalez Chermá: Voy á dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de Hacienda y otra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En tiempo oportuno se hicieron algunas pruebas con una máquina belga que no ofrecía medios para falsificar los sellos, y después de estar acordado que se estamparan estos con el busto de D. Amadeo, por disposición del Sr. Angulo se suspendió esto y hoy se fabrican por el sistema antiguo, que, según la opinión general, facilita la falsificación. Desearia, pues, saber si el Sr. Ministro está dispuesto á dar explicaciones acerca de esto.

La pregunta que me propongo dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es si sabe que la Audiencia de Valencia tiene los procedimientos para las oposiciones de Notarios con perjuicio de los interesados.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento de los señores Ministros.

El Sr. Pasarón y Lastra: He pedido la palabra para presentar unos documentos referentes á las actas de Don Benito.

El Sr. Secretario (Moreno Rodríguez): Pasará á la comisión.

El Sr. Roldán: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á remitir nota expresiva y justificada de las gracias otorgadas por su departamento á los Jefes y Oficiales que han tomado parte en la última lucha de las Provincias Vascongadas.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro.

El Sr. Payela: Yo quisiera saber si el Sr. Ministro de Hacienda piensa concurrir á este sitio á hora en que podamos dirigirle algunas preguntas los Diputados.

El Sr. Gonzalez Chermá: Se me había olvidado añadir antes que la anulacion de los sellos se hace en muy poco tiempo y de una manera informal, por lo que desearia saber si el Sr. Ministro está dispuesto á normalizar esta operacion, impidiendo así todo fraude.

Se reservó al Sr. Sampedro la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación cuando se hallara presente.

El Sr. Gasca: Siento molestar con preguntas á los señores Ministros, lo cual por otra parte no tiene gran objeto, en vista de que no nos favorecen con su presencia. La situación de la instrucción pública es tan deplorable, que no puedo menos de preguntar al Sr. Ministro de Fomento si piensa dar programas y ordenar esta instrucción. También quisiera saber si tiene noticia de que las Facultades de Derecho y Medicina no han abierto aun sus cátedras.

Además se nombró una comisión que organizase la Facultad de Medicina y que la reglamentase, sin que haya presentado todavía sus trabajos.

El Sr. Presidente: Esa comisión, que tuve yo el honor de presidir como Médico, hizo algunos trabajos; pero el Sr. Ministro de Fomento de entonces tuvo la ocurrencia de disolverla.

El Sr. Gasca: Se dice que hay una sociedad que se dedica á vender títulos de todas las Facultades, irrogándose con esto gravísimos perjuicios. Esa especulación, si existe, no puede provenir más que de la Administración pública, puesto que los títulos no son falsificados, sino que llevan las firmas de los funcionarios del Gobierno. Desearia saber si el Sr. Ministro tiene noticia de estas falsificaciones, y en caso de ser ciertas, que les pusiera el debido correctivo.

El Sr. Presidente: Se comunicarán al Sr. Ministro de Fomento las preguntas de S. S.

El Sr. Barberá: En el Diario de las Sesiones aparece que yo voté con la mayoría en las actas de Velez-Málaga, siendo así que lo hice con la minoría.

El Sr. Presidente: Constará esta rectificación.

El Sr. Pedregal: Deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á traer el escandaloso proceso formado contra los viles asesinos de Antonio Navarrete Sanchez, en el cual se salió del paso aplicándoles una amnistía dada para delitos políticos, siendo así que el que cometieron era un acto criminal.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro.

El Sr. La Fuente: Desearia saber del Sr. Ministro de la Guerra, que parece que esquiva el favorecernos con su presencia, si de las noticias que haya adquirido, resulta de un modo positivo que la insurrección del Ferrol se ha verificado tremolando bandera republicana. También quisiera saber si aquellos insurrectos han cometido allí excesos que reprueba la humanidad.

El Sr. Presidente: Se comunicará los deseos de S. S. al Sr. Ministro de la Guerra.

Se anunció que constaría en el acta y en el Diario el voto del Sr. Guardia conforme con el de la mayoría en la votación del mensaje.

El Sr. Pascual y Génis: He pedido la palabra para presentar una exposición de la Junta de administración y gobierno del Colegio de niños huérfanos de San Vicente Ferrer de Valencia, pidiendo que se excluya á este establecimiento del impuesto del 5 por 100 ó de cualquiera otro que se imponga sobre las rentas del Estado.

Al propio tiempo deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votación del mensaje.

El Sr. Secretario (Moreno Rodríguez): Pasará la ex-

posición á la comisión correspondiente, y constará el voto de S. S. en el acta y en el Diario.

El Sr. Sicilia: Presento una exposición pidiendo que se niegue el indulto solicitado por varios vecinos de Logroño en favor de Santos Alonso, condenado recientemente á 17 años y ocho meses de cadena por haber asesinado á Luis Echevarría por el grave delito de ser republicano. Firma la exposición la desconsolada madre de la víctima, esperando que no se accederá á tan injusta gracia.

El Sr. Secretario (Moreno Rodríguez): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. Sicilia: Desearia saber si el Gobierno está dispuesto á contestar á las preguntas que le tengo dirigidas. Una de ellas se referia á las causas que pueda haber para que el Colegio de San Carlos siga cerrado y para que algunos Catedráticos hayan presentado sus dimisiones.

Otra pregunta se dirigia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para saber por qué no se concedian los indultos por delitos comunes á todos por igual, y quisiera saber si está dispuesto á que en esto se equiparen todos los partidos, pues se ha visto que en ciertas elecciones se han concedido muchos á monárquicos porque trabajasen en las elecciones.

El Sr. Presidente: Se pondrán en conocimiento del Gobierno las preguntas de S. S.; pero debo advertirle que los Sres. Diputados están en el suyo contestando ó no contestando. Quédales en este último caso á los Sres. Diputados el recurso de hacer una interpelación ó de presentar una proposición.

Unió su voto á los de la minoría, en la votación del mensaje, el Sr. Agustí.

El Sr. Corominas: El Sr. Ministro de Fomento ha remitido una nota de los Maestros de Instrucción primaria que han sido separados en virtud de expediente, y la que yo he pedido es de los separados por sus respectivos Ayuntamientos desde la aplicación de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

El Sr. Nouvitas: Por cartas de Oficiales é individuos de tropa retirados en Palencia resulta que desde Marzo no se les ha pagado su retiro, y desearia saber si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á nivelar, como es debido, estos pagos.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. Romero Giron: Toda vez que se halla próximo el momento de discutir el presupuesto del clero, deseo que se traigan todos los documentos relativos á las relaciones entre la Santa Sede y España desde la revolución acá.

El Sr. Presidente: Se pondrá en noticia del Gobierno el deseo del Sr. Diputado.

### ORDEN DEL DIA.

Dictámen llamando á las armas 40.000 hombres.

Abierta discusión sobre la totalidad de este dictámen, dijo en contra

El Sr. Navarrete: Aunque sólo sea para apartarme de la tradicional costumbre de los oradores parlamentarios, enemigo como soy de todas las tradiciones, me propongo entrar desde luego, sin ociosos preámbulos, á combatir el proyecto por el que se llama al servicio de las armas á 40.000 hombres, y que más bien pudiera denominarse proyecto de suicidio del partido radical.

No hace un mes que me encontraba en Andalucía, y no traspasaba los umbrales de la casa de cualquier obrero sin que la madre, la hermana, ó la prometida esposa de cualquiera de ellos me preguntara si era cierto que se habían concluido las quintas para siempre; y al darme yo esta seguridad, p. odigaban las mayores alabanzas á los que habían conseguido acabar con esta ley conculcadora de todos los derechos del hombre. Yo creí en efecto que las quintas habían concluido para siempre, y no podía presumir que rayase tan alta la demencia del partido radical. ¿Qué dirá ahora la madre, la hermana, la prometida esposa del obrero al ver defraudadas sus esperanzas? Que sois todavía peores que los partidarios declarados de las quintas, porque al crimen de la tiranía agregáis el del engaño y el de la ingratitud.

Subió al poder el partido radical en 13 de Junio, después de haber combatido en sus periódicos el sorteo hecho por el Sr. Sagasta, y lo mismo en la circular del 23 de dicho mes que el discurso pronunciado por el Sr. Ruiz Zorrilla en la reunión de electores del Centro, ofreció S. S. abolir las quintas, diciendo que el primer proyecto que se presentaría á las Cortes sería para realizar esta oferta: y en efecto, por el primer proyecto que se ha presentado se llaman al servicio de las armas 40.000 hombres.

No quiero calificar esta conducta como se merece, porque sería necesario perder la calma, y me limito á manifestar que no es el partido radical el que ha de hacer que fecundeen en los pueblos de España las corrientes de la libertad.

He dicho que este Gobierno agravaba su engaño con la ingratitud, y así es la verdad. Quiero suponer que esta mayoría represente la voluntad del país, que no hayamos oído la discusión de las actas de Toledo, que no haya habido elecciones en Jerez, que no sea exacto el análisis hecho por mi querido amigo el Sr. Garrido, de las últimas elecciones.

Pues bien; aun en este caso, ¿cree el Gobierno que los electores han votado á los candidatos radicales enamorados de los talles de los Ministros, ó por las promesas que se les hicieron? ¿Y cabe más negra ingratitud después de esas promesas que el presentar el proyecto que ahora se discute?

Decía el Sr. Ministro de Estado en una de las sesiones anteriores, que la atmósfera estaba llena del perfume de la democracia, y que no había más remedio que respirarla ó morir. Es cierto, y por eso desde que se leyó el proyecto de 40.000 hombres, comenzó la descomposición de la mayoría y la crisis latente del Ministerio. No hay más remedio que transigir con la democracia, limitándose los poderes á ser la garantía de sus derechos, y no sus conculcadores, con la fuerza de las ametralladoras; pero el Gobierno prefiere esto último como los moderados y como los unionistas, porque se considera desamparado en el momento que no se ve entre bosques de carabinas. Por eso insulta, si no con palabras, con hechos, á la Milicia ciudadana de Madrid, y voy á demostrarlo.

Todos convienen en que el Gabinete radical cuenta con el apoyo de mucha parte del pueblo de Madrid; yo también lo creo; pero siendo esto así y teniendo cerca de 40.000 voluntarios armados y 3.000 agentes de Orden público ¿qué hace aquí la fuerza del ejército que guarnece esta capital. Es bien seguro que con esas fuerzas hay bastante para sofocar la rebelión carlista, reducida á 1.300 hombres según nos dijo el Sr. Ministro de la Guerra. El Gobierno no hace esto, porque no tiene confianza ni en el pueblo ni en la Milicia de Madrid.

Si todavía no bastase para hacer frente á los carlistas la guarnición de Madrid, ¿por qué no se cumple con la ley de la Milicia nacional? Decía el Sr. Ministro de la Guerra que no había armamento, pero yo me comprometí á encontrar en los parques de 40 á 50.000 armas. La dificultad está en que el Gobierno no tiene confianza en los Voluntarios de la Libertad; los de Madrid han pedido 16 piezas de artillería, el Gobierno

les ha ofrecido ocho, y hoy con esa disculpa y mañana con otra no les da ninguna, ni se las dará, porque no quiere armar al pueblo, y menos con cañones: el Gobierno no quiere libertad más que cuando le conviene, para clavar luego, si es preciso, la Constitución en las puntas de las bayonetas....

**El Sr. Presidente:** Ruego á V. S. que no haga uso de esas palabras; las bayonetas no pueden clavarse en la Constitución.

**El Sr. Navarrete:** No seguiré por ese camino. Comprendo lo que á esto dirá la comision que estamos conformes en abolir las quintas, y que se pidan los mozos sorteados como suprema ley.

Pero ¿hay necesidad de esos hombres para combatir á 4.500 carlistas? Aun cuando cundiera la rebelion, con la fuerza que hay en el teatro de la guerra, y con la que todavía se puede enviar allí, ¿no hay bastante para tener á raya á todos los carlistas que puedan levantarse en armas? Yo creo que sí; y si no la hay, será porque el General que manda nuestras fuerzas no le quepan en la cabeza tantos hombres. En último caso, ¿no queda el recurso de apelar al patriotismo del pueblo español? Yo estoy seguro de que si se apelara, acudirían por miles á concluir con esas víctimas de los jesuitas.

No temais, pues, ni á las huestes de D. Carlos, ni á las de Montpensier, ni á las de D. Alfonso, ni á las de ningun otro aspirante á la plaza de sibarita irresponsable.

Estas razones bastan para que se comprenda que no se piden esos 40.000 hombres para combatir la insurreccion, sino porque se comprende que las reformas democráticas son incompatibles con la existencia de la Monarquía, y que sólo con el auxilio de la pólvora y del acero puede el Gobierno continuar en el saboreo de las pechugas del presupuesto. Todos recuerdan las autorizaciones concedidas al General O'Donnell, que utilizó luego otro Ministerio.

Pues bien, Sres. Diputados; no voteis el proyecto que se discute; no concedais al Gobierno esos 40.000 hombres, porque sus bayonetas se volverán contra vosotros y contra nosotros. Mientras menos fuerza de esa clase tenga el Gobierno, más tiempo estará en el poder, y cuando caiga no irá á la fosa comun de los partidos doctrinarios. ¿Queréis adquirir una fuerza contra la cual nada puedan ni intrigas cortesanas ni regimientos pronunciados? Pues haced que se cumpla la ley de Milicia nacional; haced que se retire este proyecto; haced que se traiga el de separacion de la Iglesia y del Estado, con lo cual aliviareis el presupuesto en ciento y tantos millones; haced que se lea el proyecto de abolicion del ejército permanente, creando brillantes cuadros, inmejorables Oficiales y buenos cuerpos de instruccion; procurad que venga tambien el de la abolicion de la pena de muerte; y por último, no descanseis hasta conseguir que se canjee el papel de la Deuda interior por otro pagadero á plazos.

Ya sé yo que en Madrid asustan estas reformas; pero consultad á vuestros distritos, y vereis cómo os contestan que las economías son necesarias, hasta el punto de que hay propietarios que están dispuestos á dar al Gobierno su capital con tal que se encargue de mantenerlos á ellos y á sus familias.

Pero todo esto tengo la seguridad que es predicar en desierto. El Gobierno ha subido al poder haciendo brillantísimas promesas de libertad que no ha cumplido: se encuentra como Quevedo, sin subir, ni bajar, ni estarse quedo, y no se atreve á ir á la democracia ni á la reaccion; quiere ser muy liberal y muy severo. Y como el pueblo no gana nada con estos conatos de libertad, el Gobierno acabará de perder su prestigio en la opinion, y pondrá fin pacífico á su existencia un papelito suavemente deslizado en las manos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Examinada la cuestion que se discute bajo el punto de vista de la política palpitante, voy á examinarla ahora bajo el aspecto científico, y voy á tratar de demostrar que, con arreglo á la doctrina democrática, ni el Ministerio tiene autoridad para traer este proyecto, ni le tenemos nosotros para votarlo.

Hay en esta mayoría dos elementos de difícil soldadura: los progresistas con su soberanía nacional, que no se diferenciaba de la del Sr. Jove y Hévia más que en 200 rs., y los demócratas, que ya antes de la revolucion proclamaban el sufragio universal. Los progresistas reconocen que el sufragio universal es la fuente de todo poder legislativo; llaman soberana á esta Cámara, y la conceden autoridad para legislar sobre los derechos individuales. Los demócratas los consideran inviolables, y sólo admiten los poderes públicos como amparo de estos derechos. De esta confusion nace esa serie de proyectos liberales vergonzantes que nos ha presentado el Gobierno, y con los cuales no está conforme la mayoría de la mayoría; pero supongamos que todos están conformes en ellos, siempre vendremos á parar á que el Poder legislativo no tiene autoridad para hacer una ley, que en vez de ser el amparo sea la conculcacion de los derechos de 40.000 hombres.

Sería lo mismo que si el Estado robara dinero para perseguir á los ladrones. ¿Qué democracia es esa, señores, que penetra por la puerta de los talleres y arranca el martillo de las manos del obrero para hacerle empuñar el fusil? ¿Qué democracia es esa que recorre las campiñas y arranca de las tierras los brazos que las cultivan? Desengañaos: si sois demócratas, no podeis hacer el alistamiento sino por medio de enganches voluntarios, y dariais un alto ejemplo del respeto al derecho, á la justicia y á la democracia votando contra este proyecto. Si no estais conformes con estos principios fundamentales, no digais que sois demócratas; decid que pertenecéis á un partido doctrinario como otro cualquiera.

Mueve á extrañeza el ver que en la comision solo hay un militar, el Sr. Moriones, siendo así que hay en esta Cámara muy distinguidos militares, entre ellos el Sr. Vidart, autor de una obra titulada *Ejércitos permanentes y armamento de las naciones*, cuya obra y la del distinguido General francés Cluseret, forman lo mejor que se ha escrito sobre estas materias.

En ella el Sr. Vidart condena la quinta: y como S. S. no es hombre mudable en sus opiniones, yo le pregunto si cree de absoluta necesidad llamar á las armas á los mozos que están sorteados. Tengo la seguridad de que el Sr. Vidart no lo cree así (*El Sr. Vidart pide la palabra*). Pues bien; ¿no os dice nada el hecho de que los primeros que se han levantado á combatir este proyecto sean dos Oficiales de artillería?

Dice así el art. 2.º del proyecto: (*Le leyó*). Yo espero que los Sres. Diputados de las Provincias Vascongadas no votarán en pro del proyecto, porque creo que hay rectitud en sus conciencias y opiniones. Estoy seguro que mi amigo el Sr. Marqués de la Florida tampoco votará este proyecto. (*El Sr. Marqués de la Florida pide la palabra*). Es Diputado por Canarias, y está en el mismo caso que los de las Provincias Vascongadas. Aun recuerdo otro militar que se educó conmigo bajo las pizarras del alcázar de Segovia, el Sr. Olave, Diputado por Navarra; y como esa provincia está autorizada para dar en dinero su contingente de mozos, y es el Sr. Olave autor de una obra titulada *Bases para la organizacion del ejército español*, en que tambien combate las quintas, tengo la seguridad de que S. S. no votará este proyecto. (*El Sr. Olave pide la palabra*).

Voy ahora á examinarlo bajo el punto de vista militar. La miel blanca y los topacios que se obtienen esprimiendo las uvas

de Jerez son cosa sabrosa; pero mezclados dan una bebida insoportable. Lo mismo sucede con el ejército y con la política. El personal de nuestro ejército, hablando en general, es inmejorable, lo mismo sobre el campo de batalla que en los palenques de la ciencia. La desproporcion que hubo en la guerra de África entre las bajas de Oficiales y soldados, demuestra hasta qué punto raya el heroísmo del ejército español; raya hasta el punto de que un batallon en la batalla de Wad-Ras, tuvo las cinco sextas partes de bajas de Jefes y Oficiales, recibiendo el General que los mandaba un balazo en el vientre. La tropa demostró tambien que el pueblo trabajador de España sabe llegar hasta la cima del Calvario con la cruz del sufrimiento. Lo mismo sucedió en Alcolea. En el palenque científico figura tambien muy dignamente el ejército, como lo ha demostrado en el Ateneo que hace poco más de un año se inauguró en Madrid.

Pues bien, Sres. Diputados; mezclados estos buenos elementos militares con la ciencia que enseña el derecho del pueblo dan por resultado un ejército malo, y de eso tienen la culpa los partidos políticos y los Generales que en ellos han militado. ¿No es, pues, bastante esto para demostraros que debe desaparecer el ejército permanente?

En el ejército no hay legislacion; hay una serie de Reales órdenes y circulares, contrarias unas á otras, y todas á la Ordenanza, de lo cual resulta que no hay nadie que sepa á qué atenerse en materias jurídico-militares. Sobre la cuestion de ascensos concedidos para premiar servicios políticos, no voy á hacer más que recordar los versos de un Brigadier, tan distinguido Jefe como oportuno poeta, que en un banquete el día de Santa Bárbara, decía:

«Para que nuestra Nacion  
llegue al apogeo en breve,  
concederse al cuerpo debe  
la siguiente dotacion:  
un cabo y tres gastadores  
bien vestidos y á la vela;  
quinientos Jefes de Escuela,  
y tres mil Subinspectores;  
y así no habrá en toda Europa  
un cuerpo de Artillería  
que tenga, por vida mia,  
más vigilada la tropa.»

Esto que dijo el Brigadier Munárriz en son de broma puede aplicarse en serio al ejército de hoy: ya estamos en el caso de que para tres soldados haya 3.000 Generales. A consecuencia de estos escandalosos ascensos, varios Tenientes Coronales, Mariscales de Campo, Brigadieres y 5 ó 6.000 Jefes y Oficiales malamente calificados de alfonsinos, han pedido la revision de las hojas de servicios.

Yo, señores, tengo que hacer una declaracion. Puede ser que al ver á un Capitan de artillería en los bancos de la minoría republicana, haya quien crea que yo he venido aquí por un empleo de Coronel, Brigadier ó Mariscal de Campo para cuando triunfe la república. Sepan los Sres. Diputados que, si el partido republicano me diera un ascenso, creeria que no era un partido honrado, y yo me consideraria rebajado si creyese que era capaz de admitirlo.

Con respecto á la instruccion, el trasiego de Jefes y Oficiales de unos cuerpos á otros da por resultado que no haya un sólo soldado de infantería que sepa tirar regularmente al blanco, ni uno de caballería que sepa montar á caballo. Traiga aquí el Sr. Ministro de la Guerra una relacion de las municiones consumidas en el tiro al blanco, y se verá si es verdad lo que digo.

Aquí, donde hay un presupuesto de Guerra tan enorme, no tenemos ni una sola plaza de guerra.

En Cádiz se acodera un buque á 4 ó 6.000 metros de la plaza, sin que le alcance una bala: la pieza mayor que tenemos es el cañon rayado de 16 centímetros, cuyo tiro útil es de 3.000 metros; y aun así, si le diera un balazo á un buque acorazado, le haría el mismo efecto que á su Comandante un capirota en las narices. Si una escuadra nuestra no lo impide, puede entrar cualquiera otra escuadra en la bahía de Cádiz, y eso que hay cañones de 28 que la podrian tener á raya: pero esos están tirados en el muelle, sin que al Sr. Ministro de la Guerra se le ocurra disponer que se utilicen. El Comandante de artillería de Cádiz lo está reclamando hace tiempo, lo mismo que el cuerpo de Ingenieros, el cual tiene un proyecto que no costaría más de lo que se despilfarran en otras cosas, para hacer de Cádiz una plaza inexpugnable. Sin embargo, esto no se hace, y mientras hay dinero para dar ascensos y para otras cosas, no lo hay para acudir á la defensa de la patria.

Los artilleros de á pié y los ingenieros están organizados como tropas de infantería, en vez de estarse ocupando de trabajos de parques, de plazas, de puentes, de minas, de zapa; pero la política exige que haya muchos regimientos disponibles para hacer y deshacer los pronunciamientos. Además, con la quinta no puede haber buenos artilleros ni buenos ingenieros, porque para serlo necesitan mucho tiempo, y cuando empieza á sacarse algun partido de ellos se van á sus casas, lo cual no sucederia si el servicio fuese voluntario y los soldados vieran en él un porvenir y una carrera.

He procurado demostrar que, tanto bajo el punto de vista de la política palpitante, como bajo el punto de vista científico y militar, el proyecto que se discute debe ser rechazado. Votad en contra, Sres. Diputados; y al hacerlo, además de sentar un precedente honrosísimo para estas Cortes, demostrando que los Cuerpos legislativos son la inteligencia y los poderes ejecutivos el brazo, pondreis un valladar á la reaccion, haciendo que el principio de autoridad personal, que es el que representa la tiranía, desaparezca al empuje del principio de autoridad, del derecho, que es la consagracion de la libertad.

**El Sr. Vidart:** Siento mucho que la primera vez que me levanto á usar de la palabra en este sitio sea para ocuparme de una alusion personal; pero han sido tan directas las que me ha dirigido el Sr. Navarrete, que no puedo menos de contestar á ellas. Grandes son las dificultades con que tropiezo para tratar esta cuestion.

Los Cuerpos deliberantes no son Academias donde se puede decir lo que se piensa sin comprometer más que el interés de la ciencia; aquí las palabras se traducen por hechos, y tienen una trascendencia mayor que las pronunciadas en otros sitios. Yo entiendo, señores, que los males de la sociedad no consisten sólo en la política. Las dos últimas revoluciones que ha habido en España, la del 34 y la del 68, no se han hecho principalmente en nombre de un principio político, sino en nombre de un principio moral. La revolucion del 34 se hizo en nombre de la moralidad, y la del 68 se hizo al grito de ¡viva España con honra!

Las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que siempre se oyen con gusto y con aplauso, adquieren más importancia cuando se refieren á la idea de la moralidad; y de aquí que aquel célebre discurso llamado de los puntos negros produjera una sensacion superior á la que habrán producido los demás discursos del Sr. Ruiz Zorrilla. Posteriormente, en un discurso pronunciado en esta Cámara, habló S. S. tambien de la moralidad, y sus palabras fueron muy

aplaudidas. Hoy, pues, se sale de la vida de la esfera política, y una prueba de la importancia que adquiere La Internacional. Amigos y adversarios dan importancia á esta sociedad, no tanto por la valía de sus individuos, cuanto por la trascendencia de este movimiento social contemporáneo.

Yo he condenado las quintas en *La Voz del Siglo*, en *La Constitución*, y ultimamente en *El Imparcial*, y además, como ha dicho el Sr. Navarrete, he escrito, no un libro, sino un folleto, al cual S. S., con la benevolencia propia de la amistad, califica de una manera muy superior á su mérito. En ese folleto combato el sistema de quintas; estas son mis opiniones, y sin embargo, pertenezco á una mayoría que, según yo entiendo, está dispuesta á votar hoy las quintas. Necesito, pues, concertar mis opiniones personales con los deberes que me impone el partido. Pero no se crea que trato de hacer una componenda vergonzosa entre el deber y la conveniencia. Si la política no es ni puede ser más que la aplicacion del derecho á la gobernacion del Estado, según las condiciones de los pueblos y de los tiempos, dedúcese de esta definicion que en política no se hace lo mejor, no se hace lo oportuno, no se hace lo perfecto; se hace lo posible y nada más.

Esto lo ha demostrado con elocuentísima voz el Sr. Salmeron, el cual ha hecho aquí la apología del absolutismo como un progreso sobre el feudalismo; es decir, que si S. S. hubiese vivido en la época del Renacimiento, habria sido absolutista temporal, mirando hácia la democracia futura. No habia, en efecto, otro medio para concluir con las clases privilegiadas, que el agruparse en torno de una gran individualidad que se impusiera á esas clases. En Inglaterra vive la aristocracia, porque el sistema de privilegio, que no siempre es incompatible con la libertad cuando la respeta, puede vivir y desarrollarse sin pasar por la fórmula del absolutismo que ha existido en España.

A la política se puede aplicar aquella definicion que queria aplicar el Sr. Salmeron á las religiones positivas. Una religion positiva, decía el Sr. Salmeron, es la determinacion de la idea religiosa en el tiempo. La política, añado yo, es la cantidad de derecho que se pueda realizar en un momento histórico. Por eso soy radical y no federal, porque creo que el partido radical, hoy, en estos momentos, es el que puede hacer la mayor suma posible de bienes al país, dado el estado social de España.

Dado este criterio político, me será fácil venir á la cuestion concreta que el Sr. Navarrete presenta. S. S. se ha declarado partidario del ejército voluntario y retribuido, y decía que no habia derecho para sacar del seno de la familia á un hombre y hacerle trocar la garlopa por el fusil contra su voluntad. S. S. sostiene que no hay derecho en el Estado para exigir al individuo que tome las armas en defensa de su patria. Yo creo que ese sentido de S. S. será individual, y no el sentido general del partido donde milita S. S.

Para esto tengo dos datos: uno el proyecto de Constitución federal presentado por el Sr. Chao y el Sr. Salmeron, donde hay un artículo que dice que el ejército permanente es voluntario y retribuido, y el armamento nacional es forzoso; y otro las palabras de S. S., que decía que habia sido la Francia vencida por Alemania porque en Francia no habia más que soldados del Estado obligados por una ley temporalmente á ser defensores de un Estado determinado, mientras que en Alemania los soldados tenian la conciencia de que lo eran de la patria, y de que estaban obligados á defenderla con las armas en la mano.

¿Y cómo concertar yo mi afirmacion de la justicia y del derecho que existe en el Estado para exigir de los ciudadanos el servicio militar con la condenacion que yo hago de las quintas? Lo haré en breves palabras. Se suele declarar contra los ejércitos permanentes; pero ¿qué es ejército permanente? No es ni más ni menos que la parte de fuerza que necesita el Estado para hacer respetar los derechos y cumplir los deberes.

El hombre puede libremente ser ó no religioso, ser ó no científico etc.; pero el hombre tiene necesariamente que pertenecer á la sociedad, y tiene que verse obligado á acatar cierto número de leyes, y en el caso de que falte á ellas viene la coaccion del Estado que le obliga á cumplirlas. Pero hay dos clases de perturbaciones del derecho; hay la perturbacion del crimen comun, y esta perturbacion puede ser prevenida por un pequeño número de gente armada, y hay otra perturbacion del derecho más honda, que es la que puede introducir un partido político alzándose en armas, y la que puede producir una Nacion que ataca á otra, en cuyo caso no basta un pequeño número de ciudadanos armados que se consagren á la defensa de los derechos y este pequeño número debe ser voluntario y retribuido. En los demás casos hay que apelar, en más ó menos extension, al servicio obligatorio.

¿Pero cuáles son los elementos que deben formar el ejército permanente? El General Cluseret, el escritor militar más radical, queriendo satisfacer á sus correligionarios políticos, y no queriendo desatender las necesidades reales que existen en la sociedad, hace en su libro que titula *El ejército y la democracia*, la gran condenacion de los ejércitos permanentes; y después, cuando se pregunta por qué medios se ha de sostener el orden en la sociedad, dice que el Estado debe tener instituciones de seguridad pública armada, y que deben estar organizadas permanentemente la caballería, la artillería, los ingenieros y una parte de infantería, como núcleo de armamento nacional. ¿Y que es esto, señores, más que un ejército permanente?

El armamento nacional debe estar compuesto de todos los ciudadanos sin excepcion ninguna. Se dirá que la libertad de la vocacion se opone á esto; yo no entiendo que se oponga más que en aquellos ciudadanos que sigan la carrera de la Iglesia, ó en aquellos que cultiven el fin moral.

Hay que distinguir en los ataques que hace el Sr. Navarrete á la quinta de 40.000 hombres dos elementos enteramente distintos. Es el primero, la condenacion que hace del principio por el cual se obliga al ciudadano á tomar las armas personalmente; no estoy conforme con S. S.: yo veo en eso un derecho perfecto por parte del Estado, y no veo que se conculque el derecho del individuo.

Ahora, en cuanto á la forma de adquirir los 40.000 hombres que hacen falta al Gobierno, yo disiento del Gobierno en cuanto al medio que se ha empleado; yo creo que pudiera haberse puesto en vigor desde luego el número de artículos de la nueva ley de reemplazo suficiente para llenar este cupo.

Si me pregunta el Sr. Navarrete si creo necesarios los 40.000 hombres que pide el Gobierno, le digo resueltamente que sí, que los creo necesarios, porque si bien ó con mucho gusto la noche anterior á los Sres. Pi y Salmeron predicar, sostener y afirmar que su partido no saldría de las vías legales en tanto que tuviese medios para expresar libremente su opinion, yo no sé hasta qué punto estas palabras serán respetadas y obedecidas por todos los que siguen las ideas políticas de S. S., y hasta qué punto los demás partidos estarán en este mismo ánimo: por tanto aquí, donde por de pronto hay un partido en armas, que es el carlista, donde hay una guerra pendiente, que es la de Cuba; y donde hay siempre temores de alteracion del orden público, es precisa esa fuerza que el Gobierno pide; es más: yo creo que es necesaria más fuerza aun.

Un medio fácil, facilísimo de matar el militarismo en Es-

paña sería que las palabras de los Sres Pí y Salmeron fueran la representación fiel del pensamiento de los que sustentan las mismas ideas que S. S., y de todos aquellos que opinan de distinta manera que el Gobierno. En el momento en que todos los partidos renunciaban al uso de la fuerza, podría quedar encargada la defensa de la sociedad á los cuerpos especiales de seguridad y á 20.000 hombres de ejército. Pero desgraciadamente, en España, cuando los partidos no están en el poder, suelen apelar al terreno de la violencia, y esto hace necesaria mayor fuerza militar.

Se extrañaba el Sr. Navarrete, y voy á concluir, de que yo no formase parte de la comision que entendi en el proyecto de la quinta de los 40.000 hombres. Yo agradezco á la mayoría el que no me haya designado para esa comision; si me hubiera designado, hubiera pedido que no se me nombrase, y sin duda alguna ha tenido en cuenta mis compromisos individuales, los compromisos contraidos ante el publico en mis escritos; y respetando estos compromisos, no me ha designado para esa comision. Yo, sin embargo, si de mi voto únicamente dependiera el que esta quinta se sacase, se lo daría al Gobierno en caso de empate, y como cuestion de orden publico.

Creo haber contestado á lo más importante que ha dicho S. S., tanto respecto á mi libro cuanto á mi persona. Desearia que, más bien que elogiar mi libro, se convenciese S. S. de las doctrinas que en él defiendo y que viniera á comprender que el servicio militar obligatorio es justo, está dentro del derecho y puede y debe practicarse.

El Sr. Marqués de la Florida: Mi amigo el Sr. Navarrete, y compañero mio de algo, me ha aludido personalmente y como representante de la provincia de Canarias, dándome al propio tiempo una leccion parlamentaria que le agradezco, pero que no necesitaba.

S. S., en su afán de restar votos al Gobierno en este proyecto que se discute, ha leído el art. 2.º, por el que las provincias Vascongadas, Navarra y Canarias se encuentran exceptuadas; y dirigiéndose á los representantes de estas provincias, nos ha dicho que no debemos tomar parte en esta discusion.

Nosotros, aunque nuevos en el Parlamento, sabemos que somos representantes de la Nacion, no de una provincia, y por lo tanto tenemos derecho á examinar y votar todas las leyes que se presenten. Pero existe tambien la práctica parlamentaria y la cortesía de las provincias; que no permite á los representantes de aquellas que se hallan exceptuadas de una ley que es onerosa para las demás el dar su voto; y como sabemos esto, no tomamos parte en la discusion ni en la votacion de este proyecto. Aunque Canarias tiene quintas para Milicia provincial, y no es esto de lo que se trata; y como por otra parte somos representantes de una provincia siempre olvidada por los Gobiernos, nosotros, que venimos á hacer presentes sus necesidades, no debemos comenzar por una injusticia para nuestras hermanas de la Península.

El Sr. Olave: El Sr. Navarrete, antiguo compañero de colegio, ha aludido aquí á varios militares, entre ellos á mi persona. Efectivamente, ha causado extrañeza, segun he oido en algunas partes, que no fuesen militares los que formarían la mayoría de la comision que ha traído al Congreso el proyecto de ley que se discute. Aquí sucede una cosa extraña; aquí hemos venido una porcion de Diputados nuevos; pues bien: entre estos Diputados hay cierto número de militares de inferior graduacion, y da la casualidad de que estos Diputados somos casi el total de los que hemos defendido en todos los terrenos lícitos nuestras opiniones favorables á la abolicion de las quintas; y habiendo nosotros defendido esas opiniones, y habiéndose ofrecido por el partido radical, y en sus distritos por algunos individuos que componen el Gobierno, que no habría quintas, es extraño, repito, que nosotros los partidarios constantes de la abolicion no hayamos sido designados para componer la comision.

Yo por mi parte sé decir, que si hubiera sido designado para formar parte de ella, aunque soy radical, y aunque vengo decidido á apoyar á este Gobierno, porque creo que hace falta que continúe esta situacion para que se puedan asegurar el orden y la libertad, no hubiera podido menos de manifestar mis opiniones respecto al asunto que esa comision habia de examinar, y no hubiera podido menos de decir al Gobierno que se habia equivocado en algunos detalles de ese proyecto. Bien es verdad que este Gobierno no ha tenido tiempo de estudiar detenidamente todos los asuntos, y no es extraño, por lo tanto, que no haya podido presentar una cosa perfecta respecto al objeto de que nos ocupamos.

Una vez hecha esta manifestacion, voy á hacerme cargo de las alusiones que me ha dirigido el Sr. Navarrete en concepto de Diputado por Navarra, y en concepto de escritor publico. S. S. ha hecho aquí una cosa meritoria, pero en mi concepto inútil. Proponiase S. S. matar las quintas y ser el cachetero de las quintas (permitaseme lo vulgar de la frase); pero S. S. ha perdido de vista que las quintas ya están muertas, y que nosotros no venimos aquí sino á dar fé de su muerte y proceder á su enterramiento.

Y así como antes del Concilio de Cleremont ya las Cruzadas existían, y el Concilio no hizo más que reconocerlas; y así como las ideas revolucionarias existían antes que la Asamblea Constituyente francesa, no habiendo hecho esta otra cosa más que reconocerlas, del mismo modo, antes de que nosotros nos reuniéramos estaban muertas las quintas. Pero porque las quintas hayan muerto, ¿se puede decir que no hayan existido? Señores, á esto no llega ni el poder de Dios.

Habiendo, pues, existido las quintas, y habiendo el Gobierno del Sr. Sagasta decretado el sorteo cuando eran legales, nosotros no hacemos más que sacar la consecuencia de esta medida fatal que ya estubo acordada. Siendo, pues, legales las quintas se hizo el sorteo, y hecho el sorteo no hay más remedio que sacar la consecuencia, porque de otra manera, por medio de ese paréntesis que se quiere introducir en este período, resultaría un hueco entre los que debían prestar servicio á la patria, y los que están obligados por una ley anterior.

Por lo demás, nos encontramos hoy con un sistema por el cual las quintas quedarán abolidas, y estamos en un momento de transicion, y el Gobierno necesita elementos de fuerza para hacer frente á la insurreccion carlista y á la bandera roja que ondea en el Ferrol.

Estos elementos de fuerza no pueden negársele para no dejarle sin la defensa que hoy necesita y que necesitará hasta que se regularice este servicio, que impremeditadamente S. S. le niega. Y digo impremeditadamente, porque en el interés de S. S. está que el Gobierno permanezca fuerte para realizar todo lo que ha prometido, y creo que en el patriotismo de S. S. está no negar al Gobierno los medios que necesita, sobre todo cuando S. S. está convencido de que las quintas han muerto y no volverán á establecerse. Seanos, pues, transigentes; crea el Sr. Navarrete que todo el esfuerzo que emplea haciendo una oposicion sistemática en contra de esta quinta es completamente inútil; yo le rogaria que en vez de hacer eso se uniera á la enmienda que yo he presentado; en ella verá que yo deseo que esos 40.000 hombres no sean sujetos á más tiempo de servicio ni tengan otras obligaciones que las que se prescriben en la ley de reemplazos que está por discutir.

Yo rechazo el antiguo sistema de reemplazo y muchos de

los detalles que en el nuevo se proponen. Unase S. S. á mi peticion, y al mismo tiempo no prive al Gobierno de medios para contener á los que á mano armada se han levantado en contra del derecho. De este modo habrá hecho S. S. un gran servicio á la patria, y encontrará un título de gloria en el porvenir, porque habrá contribuido á afirmar la libertad y el derecho en España.

S. S. ha hecho varias alusiones á los sistemas propuestos por el Sr. Vidart sobre la organizacion del ejército. Yo creo que en el fondo estamos de acuerdo, porque los principios de la escuela republicana y los de la escuela radical respecto de la organizacion del ejército y de otra porcion de cosas son completamente idénticas; todos deseamos el triunfo del derecho; y si los caminos por que vamos no están distantes, tenemos que encontrarnos por fuerza en un punto.

No nos separa más que una cuestion pequeña, de forma muy pequeña, si se tiene en cuenta el art. 99 de la Constitucion, por el que se da el gobierno de las provincias y de los pueblos á las Diputaciones provinciales y á los Municipios. Dejád á las Diputaciones y á los Ayuntamientos las facultades que tienen hoy, y vereis resuelto el problema de la quinta. Entre tanto, mientras esto se verifica, no neguéis al Gobierno esos 40.000 hombres que pide, porque de otro modo se podrá sospechar que sois de los que desean que el Gobierno se debilite, porque teneis fines aviesos y bastardos. Y como yo no creo esto, espero que voteis el proyecto, porque de esa manera dais fuerza á la libertad y al derecho, y dándola á la libertad y al derecho, se la dais asimismo á vuestras propias ideas.

El Sr. Ministro de la Guerra: Me habia propuesto no tomar parte por ahora en esta discusion; pero la han tomado tres Sres. Diputados que pertenecen á la carrera militar, y debo tributar una demostracion de aprecio y de admiracion á los Diputados nuevos que perteneciendo al ejército, y cada uno en sus opiniones defendiendo sus tesis, se han expresado con la elocuencia y talento dignos de los estudios y de la educacion elevada que han recibido.

No he oido todo el discurso del Sr. Navarrete; sin embargo, por lo que he oido, aunque estoy distante de sus opiniones no sólo respecto á la formacion del ejército, sino en los medios de su organizacion y en otras muchas consideraciones que ha expuesto sobre el estado en que se encuentra el ejército, debo sin embargo felicitar al partido á que S. S. pertenece por tener en su seno un orador tan ilustrado.

El discurso del Sr. Navarrete ha dado ocasion y motivo para que el Sr. Vidart pronunciara otro: las opiniones del señor Vidart se unen á las mías; pero tengo que decir, que tanto las cuestiones que S. S. ha tratado, como especialmente aquellas á que se ha referido el Sr. Navarrete, no corresponden á la cuestion concreta de la quinta de 40.000 hombres. Yo podré contestar cuando se trate de esa ley, por la cual deben reemplazarse las bajas del ejército á alguna de las cuestiones que ha tocado S. S., y respecto de las fortificaciones, armamentos y otros puntos, estas cuestiones pertenecen á la ley de presupuestos, y en la discusion de los capitulos de esta ley tendrá ocasion S. S. de presentar todas sus opiniones y combatir todo aquello que, segun su concepto, esté mal constituido en nuestro ejército. Entonces tendré yo á mi vez ocasion de decir en qué opiniones estoy conforme con S. S., y de combatir aquellas con las que no esté de acuerdo. No he de entrar, pues, á contestar á S. S. en lo relativo á la organizacion del ejército y demás cuestiones de que se ha ocupado.

Pero refiriéndome á la cuestion que nos ocupa, diré que el Gobierno ha presentado el proyecto llamando á las armas 40.000 hombres, no porque sea partidario del sistema del reemplazo anterior, ó sea de la quinta, sino porque ahora es necesario para completar, por un lado las bajas que han de producir en el ejército el licenciamiento y el alistamiento para Ultramar, y por el otro, para estar en disposicion de hacer frente á cualquiera eventualidad que en el orden político pueda presentarse. Sabe el Sr. Navarrete que el Gobierno no tiene toda la fuerza necesaria en la constitucion de su actual ejército para poder sostener el orden, no sólo en las provincias donde se han sublevado los carlistas, sino tambien en otras que están amenazadas de otras insurrecciones bajo distintas banderas.

Es, pues, una medida de precaucion con la que el Gobierno se ha presentado á las Cortes, pidiendo la fuerza que se determina por el proyecto que se discute. Luego vendrá la cuestion de si debe haber ó no ejército permanente, y de si el ejército permanente se ha de constituir por reemplazo ó por enganche voluntario, y todas esas otras cuestiones que no extraño se hayan adelantado á tratar militares entusiastas y jóvenes.

Este es el interés que tiene el Gobierno; y una vez obtenida esta ley, entrará con calma y con el tiempo preciso en la discusion de esa otra tan necesaria para el país. Y yo creo que esta será una razon para que el Sr. Vidart vote en estos momentos con nosotros relativamente á esta ley, no obstante que S. S. es completamente contrario al sistema de quintas.

Voy á sentarme, pero antes tengo que dar satisfaccion á cierta susceptibilidad del Sr. Diputado Olave, que se quejaba de no haber sido designado para ocupar un puesto en la comision. Yo no puedo decir en este punto nada á S. S., porque yo he tenido siempre por costumbre acatar los nombramientos que se hagan en las secciones, y no indicar á nadie para individuo de ninguna comision; pero debo decir á S. S. que el Gobierno no ha indicado siquiera el nombre de los individuos de la comision que ahora ocupa ese banco, sin que por eso deje de creer que más bien que militares necesita paisanos, porque la ley de reemplazos que interesa primordialmente al pueblo es una ley completamente civil. Y como por otra parte los militares que aquí se sientan podrán presentar enmiendas y tomar parte en la discusion llevando á ella sus luces, no me ha parecido mal que la comision tenga bastantes individuos paisanos. Estas explicaciones creo que bastarán al Sr. Olave y á la Cámara, á los cuales ruego den su aprobacion al dictámen que se discute.

El Sr. Lafitte: Deploro, señores, que los límites que mi deber me señala en esta discusion no me permitan seguir paso á paso los argumentos que el Sr. Navarrete ha tocado en su elocuente y erudito discurso; pero aunque no conteste á todos ellos, habré de contestar á los diversos conceptos en que ha considerado la cuestion, bajo los puntos de vista político, social y militar.

S. S. empieza por decir que el Gobierno ofreció en la oposicion abolir las quintas, y no lo ha cumplido. Pero ¿es esto cierto? No; si se ha presentado un proyecto de quinta preciso por el momento se ha leído otro proyecto dando una nueva organizacion al reemplazo del ejército y aboliendo por completo la quinta. No se ha faltado, pues, á ninguna promesa; era indispensable cuanto ántes completar el ejército, que estaba casi en cuadro, y se ha hecho del modo que podia llevarse á cabo inmediatamente, porque era preciso cumplir los decretos de las Cortes anteriores, que habian dispuesto que existiera un ejército de 80.000 hombres.

El Sr. Navarrete ha entrado en consideraciones acerca de los ejércitos permanentes que no son propias de este lugar; pero yo haré á S. S. una consideracion: si el Gobierno ha de ser, como quiere S. S., un fiel guardador de los derechos indivi-

duales, es claro que ha de tener medios coercitivos para evitar que nadie impida el ejercicio del derecho de otro abusando del suyo propio, y estos medios están principalmente en el ejército.

Y no comprendo tampoco que partiendo de la teoria del Sr. Navarrete, pueda sostenerse que deba haber cuadros, y parques, y cuerpos facultativos, para que en un momento de peligro puedan traerse al ejército los ciudadanos. Pues qué, ¿no comprende S. S. que en ese caso podría violarse el derecho de alguno que no quisiera defender la patria? ¿Con qué derecho podría hacerse en un caso lo que S. S. considera en otro ilegal y atentatorio? Y sin embargo, el ejército necesita estar alimentado por ciudadanos, porque de otro modo es imposible que exista. Yo comprendo que se desechen las quintas como medio de reemplazarle, porque esa es la opinion del país; pero si hay fines sociales que cumplir, es necesario que los poderes públicos que deben cumplirlos tengan la fuerza bastante para aplicar la sancion penal al que atente al derecho de los otros.

¿Y no ha visto el Sr. Navarrete en el proyecto actual que los mozos que entran en este sorteo han de gozar de las ventajas que se dan en el proyecto de nuevo reemplazo á los que hayan de venir á servir en los años sucesivos? Pues entonces, ¿qué razon tiene S. S. para considerar esto como una quinta de antiguo sistema? Si ha de obtener el quinto de este año las ventajas que aquel á quien corresponda venir al servicio el año que viene, es indudable que no está en igualdad de condiciones con los quintos que se sorteaban ántes.

Creo que despues de esto, en nombre de la comision no tengo nada que añadir, y que el Sr. Navarrete, reflexionando bien cuanto le he dicho, modificará algun tanto las opiniones que ántes ha manifestado.

El Sr. Olave: El Sr. Ministro de la Guerra, al hacerse cargo de mis palabras, ha creído que yo me manifestaba como resentido de no formar parte de la comision, y ha añadido que no habia influido ni queria influir en la designacion de ningun individuo para las comisiones. Este es mi bello ideal, porque me duele mucho ver que siempre al ir á las secciones hay sobre la mesa una porcion de papeletas con el nombre del individuo que ha de ser nombrado para determinada comision; yo siento esto, porque creo que conviene en general que en las comisiones haya variedad de opiniones, para que de la lucha resulte la verdad y la luz en los diversos asuntos que se han de debatir aquí. Yo, pues, no me quejaba de que no se me hubiera nombrado á mí, sino que no se llevasen á la comision que ahí se sientan personas que se han distinguido por sus estudios y sus escritos relativos á estos asuntos, ya militares, como el Sr. Navarrete y el Sr. Vidart, ya paisanos, como el Sr. Becerra.

Suspendida la discusion, dijo

El Sr. Ministro de la Guerra: Aprovecho este momento para asegurar á la Cámara que el Gobierno no ha recibido en todo el día, ni tampoco anoche, ninguna noticia contraria al sostenimiento del orden publico en todas las provincias; y digo esto porque se han hecho circular algunas voces alarmantes relativas á haberse turbado la tranquilidad en Barcelona.

Las noticias del Ferrol son las siguientes:

«Ferrol 15, 9 noche.—Guerra, 16, 11-3 m.—Ministro Guerra Capitan general.—La fragata *Cármén* se retiró á la dársena, y poco despues cesaron de hacer fuego los remolcadores y lanchas cañoneras. No ha habido desgracia alguna, y las tropas siguen en sus puestos con el mismo excelente espíritu de siempre.

«Ferrol 15, 6 t.—Guerra 9-13 n.—Ministro Guerra Capitan general.—La fragata *Cármén* ha dejado de hacer fuego al cuartel, viniendo á situarse en posicion de poder dirigir sus fuegos al baluarte de la libertad. Este le ha arrojado algunas bombas. Dos lanchas cañoneras siguen haciendo fuego al cuartel. Ni la *Cármén* ni las lanchas han producido efecto ninguno que lamentar. Las tropas en el mejor espíritu.»

«Ferrol 16, 10-40 m.—Guerra id. 2-11 t.—Ministro Guerra Capitan general.—No ha ocurrido novedad desde mi último parte. No se nota movimiento alguno de los insurrectos.»

La situacion es, pues, la misma que era ayer, y se espera poder atacar á los insurrectos con fuerzas muy grandes, para ver si considerando la imposibilidad de poder resistirlas, se puede evitar la efusion de sangre.

Quedaron en la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, varios documentos remitidos por el Gobierno, que le habian sido reclamados por algunos señores.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): Orden del día para mañana: La discusion pendiente y los demás asuntos señalados.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

## SOCIEDADES

### Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Hallándose el Consejo de administracion de esta Compañía en el caso de proceder á la eleccion de Director gerente, admite solicitudes de los aspirantes á dicho cargo hasta el día 31 de Octubre próximo.

Las atribuciones y sueldo correspondientes á dicho destino se expresan en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Consejo.

Bilbao 30 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente del Consejo de administracion, Ignacio de Olacoea. X—308—7

### Nueva Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Terminada de comun acuerdo entre el representante del propietario y los de esta Sociedad la tasacion y aprecio de los daños causados en la casa-palacio de la Sra. Marquesa viuda de Villaseca por el incendio ocurrido en la noche del 11 al 12 de Julio último, ha sido aprobado por esta Junta y acordada su indemnizacion. En su virtud ha determinado igualmente que se haga un pedido de medio real por cada 1.000 asegurado á los señores socios que formaban ya parte de esta Sociedad el 11 de Julio, día del siniestro.

Lo que se pone en su conocimiento para que, segun lo prevenido en el art. 38 de los estatutos, se sirvan concurrir á satisfacer sus respectivas cuotas en casa del Sr. Tesorero Don Julian Díez de Bustamante, calle del Arenal, núm. 2, almacén, todos los días no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, para lo cual es indispensable que lleven los resguardos de las pólizas ó una apuntacion del número que estas tengan.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Los Directores, Juan Alberto Casares.—El Marqués de Urquijo. X—315—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 16 de Octubre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 15, Dia 16. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30. Fondos franceses: 3 por 100, á 52 95; 4 1/2 por 100, á 76 50; 5 por 100, á 84 00; Nuevo, á 87 00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 45. Paris, á 8 dias vista, 5 1/4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Octubre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Leon, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santander, San Sebastian, Segovia, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 1/2 á 4 5/8 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 70 la libra, y de 1 02 á 1 52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 47 á 0 65 pesetas la libra, y de 1 02 á 1 41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 4 25 á 2 pesetas la libra, y de 2 71 á 4 34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17 50 á 18 pesetas la arroba; de 0 76 á 0 82 la libra, y de 1 65 á 1 78 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31 25 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 50 la libra, y de 2 71 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 35 á 0 41 pesetas, y de 0 38 á 0 45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12 50 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 59 la libra, y de 0 50 á 1 28 el kilogramo. Judías, de 4 75 á 6 25 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 29 la libra, y de 0 50 á 0 63 el kilogramo. Arroz, de 5 50 á 7 pesetas la arroba; de 0 29 á 0 32 la libra, y de 0 63 á 0 70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0 18 á 0 24 la libra, y de 0 39 á 0 52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4 25 á 4 50 pesetas la arroba, y de 0 40 á 0 43 el kilogramo. Idem mineral, de 0 84 á 0 87 pesetas la arroba, y de 0 07 á 0 08 el kilogramo. Cok, á 0 84 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 10 25 á 11 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 52 la libra, y de 1 02 á 1 12 el kilogramo. Patatas, de 4 25 á 4 50 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo. Trigo, de 10 50 á 12 50 pesetas la fanega, y de 49 á 22 17 el hectólitro. Cebada, á 5 50 pesetas la fanega, y de 9 96 á 11 31 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Lists animal counts and total weight.

Su peso en libras... 82.070.—Idem en kilogramos... 37.758 709.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Simeon Avales.

PARTE NO OFICIAL

Hemos leído una obra titulada Cartas criticas sobre la Medicina y los Médicos, debida á la pluma del conocido escritor médico D. Anastasio Garcia Lopez. En lenguaje correcto y castizo hace el autor la crítica de todos los errores de la práctica médica, y muy especialmente del rutinismo que siguen muchos Profesores en el tratamiento de las enfermedades. Su objeto principal se encamina á corregir prácticas abusivas y absurdas de que debe quedar despojada la ciencia de curar, y en tal concepto es muy recomendable su lectura.

Mañana se verificará en el teatro de la Zarzuela una variada funcion á beneficio de las familias de las desgraciadas victimas del hundimiento de la calle del Soldado, poniéndose en escena por última vez la aplaudida balada Esperanza, y los actos segundo y tercero de la popular zarzuela Pepe-Hillo.

Anuncios.

CARTAS CRÍTICAS SOBRE LA MEDICINA Y LOS MÉDICOS, POR D. Anastasio Garcia Lopez. Un volumen elegantemente impreso, que se vende á 12 rs. en casa del autor, Gorguera, 13, principal izquierda, en Madrid, y en todas las principales librerías.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA Y ESTUDIOS SOBRE LA produccion artificial de la seda directamente de las hojas del moral sin el concurso del gusano, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 pesetas cada ejemplar.

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA de interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE la Real Casa.—Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 16.000 arrobas de carbon de encina y 6.000 gavillas de chavasca, que se calcula resultarán de la corta de leñas que ha de hacerse en el Real monte de Riofrio; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso el dia 19 de los corrientes, y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Francisco Mochales. X-513-3

VENTA DE UNA CASA-PALACIO EN ALCALÁ DE HENARES, CON grandes y lujosas habitaciones, jardín, estufa, montaña, depósito de agua de 53 metros cúbicos, cascada, gruta rústica, bomba, máquina de vapor y bocas de riego en toda la finca. Para más detalles, en el estudio del Notario D. Luis Gonzalez, Jacometrezo, 15, donde se efectuará la subasta voluntaria el 25 del corriente, á las dos de la tarde. X-498-4

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA EDICION, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y con buenos caracteres tipográficos. Se ha publicado el tomo 2.º

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 23 al tomo 1.º, ya publicado, se admite suscripcion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez, de la Sociedad de escritores y artistas, Auxiliar del Ministerio de Hacienda. Un tomo de 400 páginas. Se vende en la librería de Durán, carrera de San Jerónimo, núm. 8; en la de Medina y Navarro, Arenal, 16, y en la de Cuesta, Carretas, 9. Su precio 3 pesetas (12 rs.) en Madrid, y en provincias, franco de porte y certificado, 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.), dirigiendo el pedido á las citadas librerías.

NOVÍSIMA LEGISLACION HIPOTECARIA, ANOTADA Y CONCORDADA.—Segunda edicion.—Un tomo de 636 páginas, por los Sres. Moragas y Pardo.—Novísima ley de Enjuiciamiento civil y mercantil, anotada y concordada con las sentencias del Tribunal Supremo, por los Sres. Moragas y Pardo.—Cuarta edicion.—Un volumen de 784 páginas.—Cada ejemplar 24 rs. en Madrid, Huertas, 28, principal, Administracion de la Biblioteca Jurídica.—En provincias 27 rs., franco de porte.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el tomo VII; está en prensa el VIII, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías y en la de su editor A. de San Martin, Puerta del Sol, 6. X-504-3

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de eremitanos de San Agustin. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 40 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentin Rozalem, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel. Se suscribe en las principales librerías.

Santos del dia.

Santa Eduvigis, viuda; Santa Mamerta, mártir; San Eron, Obispo y mártir, y San Andrés, monje, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de San Antonio de los Portugueses.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho de la noche.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 2.º impar.—La mutta di Portici.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—Doña Urraca de Castilla.—Mercurio y Cupido.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 35 de abono.—Segunda serie.—Turno 5.º par.—El suplicio de un hombre.—La prima donna.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Robinson.—Traidor, inconfeso y bufo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Estaba escrito.—A las nueve y media: Ladron y verdugo.—A las diez y media: Huyendo del peligro.—A las once: Medicina casera.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno 2.º par.—Primer acto de La montaña de las brujas.—A las nueve: Segundo acto de id.—A las diez: Tercer acto de id.—A las once: Cuarto acto de id.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: Soy mi tio.—Baile.—A las ocho: Amor y hambre.—Baile.—A las nueve: Republica femenina.—Baile.—A las diez: Amor y hambre.—Baile.—A las once: El oro y el moro.—Baile.